



UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN
EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE
AÑOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogado

Autor:

Bach.: Menacho Bustos, Emerson Jesus

Asesor:

Dr. Cristóbal Támara, Teodorico Claudio

 <https://orcid.org/0000-0001-8507-3222>

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Instituciones de derecho penal

Huaraz – Áncash – Perú

2025





FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
SECCION DE GRADOS Y TITULOS



ACTA DE SUSTENTACION PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

TOMO I - FOLIO 026 - AÑO 2025 - FDCCPP

MODALIDAD: TESIS

En la ciudad de Huaraz, siendo las diez de la mañana del día martes catorce de octubre del dos mil veinticinco. Se reunieron en la Sala de Audiencia de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas el Jurado Calificador, integrado por los siguientes docentes:

MAG. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO : PRESIDENTE
ABOG. PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES : SECRETARIA
MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TÁMARA : VOCAL

Con el objeto de examinar la Sustentación de Tesis, titulada: “**CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS EN LA LEGISLACIÓN PENAL PERUANA**”, del bachiller: **EMERSON JESUS MENACHO BUSTOS**, para OPTAR el Título Profesional de Abogado.

Acto seguido, el bachiller fue llamado por su nombre e invitado a ocupar el podio a efectos de su exposición, luego de lo cual, fue examinada en relación a la tesis sustentada. Culminado el acto, el Presidente invitó a los asistentes a retirarse para la deliberación.

Obteniéndose la siguiente calificación:

PROMEDIO : 16 (DIECISEIS)
 RESULTADO : APROBADO POR UNANIMIDAD

En mérito de lo cual, el **Jurado Calificador** lo Declara: APTO
 para que se le otorgue el Título Profesional de Abogado. Con lo que concluye el Acto, siendo las 11:15 horas del mismo día. Firman por cuadruplicado los Miembros del Jurado en señal de conformidad.

 MAG. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO
 PRESIDENTE

 ABOG. PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES
 SECRETARIA

 MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TÁMARA
 VOCAL



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.

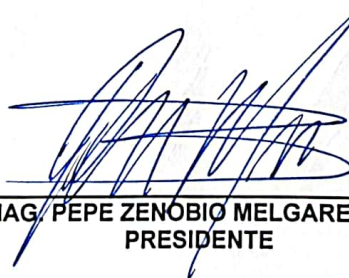
AUTORIZACIÓN DE EMPASTADO

Habiendo participado en el acto de sustentación del Bachiller: **EMERSON JESUS MENACHO BUSTOS**, como jurado de la investigación jurídica titulada: “**CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS EN LA LEGISLACION PENAL PERUANA**”, conforme consta en el Acta de Sustentación de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2025**; para la obtención del Título Profesional de Abogado. Teniendo a la vista la referida investigación y habiéndose examinado se procede a firmar **LA AUTORIZACIÓN PARA EL EMPASTADO**, toda vez que reúne los requisitos teóricos, metodológicos y formales exigidos por el Reglamento de la Unidad de Investigación y la Sección de Grados y Títulos de la FDCCPP, así como con la conformidad de su asesor el **MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA**.

En señal de asentimiento se procede a firmar la autorización:

MAG. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO : PRESIDENTE
ABOG. PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES : SECRETARIA
MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA : VOCAL

Huaraz, 22 de octubre de 2025.



MAG. PEPE ZENOBIO MELGAREJO BARRETO
PRESIDENTE



ABOG. PATRICIA AMALIA GAMARRA BENITES
SECRETARIA



MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA
VOCAL

REGISTRO N° 056



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL “SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO”.

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Que, el Bachiller: **EMERSON JESUS MENACHO BUSTOS**, autor de la tesis jurídica titulada: “**CRITERIOS DE DELIMITACIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE CATORCE AÑOS EN LA LEGISLACION PENAL PERUANA**”, ha sido aprobado en acto publico de sustentación, conforme consta en el acta correspondiente de fecha **14 DE OCTUBRE DE 2025**, suscrito por los miembros de jurado. Asimismo, su expediente **CUENTA CON EL REPORTE E INFORME DE SIMILITUD** presentado por su asesor el **MAG. TEODORICO CLAUDIO CRISTOBAL TAMARA**, el cual se encuentra dentro del porcentaje igual o menor al 25% de similitud exigidos a los Programas de Estudio del Pregrado de la UNASAM.

Se otorga la presente certificación a solicitud del interesado para los efectos de Registro y Publicación de la tesis en el Repositorio Institucional.

Huaraz, 22 de octubre de 2025.




Dr. Fabel Bernabé Robles Espinoza
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FDCPPC - UNASAM

REGISTRO N° 057

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana.

Presentado por: Menacho Bustos, Emerson Jesus

con DNI N°: 70355930

para optar el Título Profesional de:

Abogado


Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : ...10%... de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud de los trabajos de los estudiantes/ tesis de pre grado (Art. 11, inc. 1).

Porcentaje			
Trabajos de estudiantes	Tesis de pregrado	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 30%	Del 1 al 25%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 31 al 50%	Del 26 al 50%	Se debe devolver al estudiante o egresado para las correcciones con las sugerencias que amerita y que se presente nuevamente el trabajo.	<input type="radio"/>
Mayores a 51%	Mayores a 51%	El docente o asesor que es el responsable de la revisión del documento emite un informe y el autor recibe una observación en un primer momento y si persistiese el trabajo es invalidado.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de Asesor/ Jefe de Grados y Títulos de la EPG UNASAM/ Director o Editor responsable, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 16/10/2025


FIRMA
Apellidos y Nombres: Cristóbal Tamara, Teodorico Claudio
DNI N°: 47329195

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

Emerson Menacho Bustos

INFORME FINAL - MENACHO BUSTOS EMERSON ABRIL FINALIZADO PARAFRASEADO.docx

 My Files

 My Files

 Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::8100:455911841

Fecha de entrega

5 may 2025, 1:05 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

5 may 2025, 1:33 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

INFORME FINAL - MENACHO BUSTOS EMERSON ABRIL FINALIZADO PARAFRASEADO.docx

Tamaño de archivo

198.1 KB

92 Páginas

23.811 Palabras

130.750 Caracteres

10% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.




Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 10 words)

Exclusions

- ▶ 83 Excluded Matches

Top Sources

- 8%  Internet sources
- 5%  Publications
- 8%  Submitted works (Student Papers)

Integrity Flags

0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

DEDICATORIA

A Dios, por guiar camino y permitirme concluir con mi objetivo que fue anhelado desde muy pequeño.

A mi padre, mi madre y mis hermanos porque con sus consejos y palabras de aliento, hicieron de mí una mejor persona.



AGRADECIMIENTO

A mis padres Filimon y Miguelina, quienes con su cariño, sacrificio y mucho esfuerzo me han encaminado a cumplir un sueño más en la vida.

A mis hermanos Janquel y Angie, por su amor y apoyo moral en este proceso, y por estar conmigo en todo momento, que han sido el motivo para superar muchas dificultades.

De igual manera mi agradecimiento a mi querida Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a todos mis docentes y amigos que fueron parte de este lindo proceso del aprendizaje. En especial a mi asesor por sus consejos y apoyo incondicional en todo momento.

ÍNDICE

RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN.....	9

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema.....	11
1.2. Formulación del problema.....	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problemas específicos	13
1.3. Importancia del problema.....	13
1.4. Justificación y viabilidad.....	14
1.4.1. Justificación jurídica o teórica.....	14
1.4.2. Justificación práctica	14
1.4.3. Justificación legal	15
1.4.4. Justificación metodológica	15
1.4.5. Justificación técnica.....	16
1.4.6. Viabilidad.....	16
1.5. Objetivos.....	17
1.5.1. Objetivo general	17
1.5.2. Objetivos específicos.....	17
1.6. Hipótesis	17



1.7.	Categorías y subcategorías	17
1.8.	Metodología de la investigación.....	18
1.8.1.	Tipo y diseño de investigación	18
1.8.2.	Métodos de investigación	19
1.8.3.	Plan de recolección de la información.....	21
1.8.4.	Instrumentos de recolección de la información.....	21
1.8.5.	Plan de procesamiento y análisis de la información.....	22
1.8.6.	Técnicas de validación de la hipótesis.....	23

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes.....	25
2.2.	Bases teóricas	29
2.2.1.	Unidad familiar.....	29
2.2.2.	Delito de violación sexual de menor de catorce años.....	37
2.3.	Definición de términos	57

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.	Resultados.....	59
3.1.1.	Resultados doctrinarios	59
3.1.2.	Resultados normativos.....	64
3.1.3.	Resultados jurisprudenciales	67
3.2.	Discusión	72

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Contrastación de la hipótesis general	80
CONCLUSIONES	82
RECOMENDACIONES	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXOS	90
8.1. Matriz de consistencia.....	90



RESUMEN

El presente trabajo de investigación se centró en analizar los criterios de delimitación para poder analizar la protección de la unidad familiar respecto a la indemnidad sexual como bien jurídico protegido a los menores de catorce años. Así, se tuvo como objetivo determinar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana. La problemática se fundamentó en que la indemnidad sexual es el bien jurídico protegido a los menores de catorce años respecto a los delitos de violación sexual, no obstante, no es absoluto al analizar el caso en concreto, y es que puede ser objeto de análisis cuando existe una relación convivencial entre la presunta víctima y el presunto sujeto activo del delito. La metodología empleada en la investigación comprendió: el tipo de investigación, el cual fue dogmático, no experimental – con diseño general transversal, y, específico el explicativo. Los métodos de investigación utilizados fueron: dogmático, hermenéutico, argumentación jurídica y exegético. Además, las técnicas de recopilación de datos aplicados fueron: análisis documental, bibliográfico y análisis de contenido; técnicas que permitieron obtener resultados doctrinarios, jurisprudenciales y normativos, asimismo, se empleó como instrumento las fichas de resumen, textuales, bibliográficas y de análisis. Los resultados determinaron que la noción de familia, entendida como un núcleo social fundamental, se ve intrínsecamente ligada a derechos y protecciones que buscan preservar su estabilidad y cohesión. En este sentido, las intervenciones judiciales, particularmente aquellas derivadas de acusaciones de delitos sexuales deben considerar el impacto potencial sobre la dinámica familiar, evitando decisiones que puedan desestabilizar o desintegrar núcleos familiares legítimamente constituidos.

Palabras clave: bien jurídico protegido, delito, indemnidad sexual, unidad familiar, violación sexual.

ABSTRACT

This research focused on analyzing the delimitation criteria in order to analyze the protection of the family unit with respect to sexual indemnity as a legal asset protected for minors under fourteen years of age. Thus, the objective was to determine the delimitation criteria of the family unit in the crime of sexual violation of a minor under fourteen years of age in Peruvian criminal legislation. The problem was based on the fact that sexual indemnity is the legal asset protected for minors under fourteen years of age with respect to the crimes of sexual violation; however, it is not absolute when analyzing the specific case, and it can be the object of analysis when there is a cohabitation relationship between the alleged victim and the alleged active subject of the crime. The methodology used in the research included: the type of research, which was dogmatic, not experimental - with a general transversal design, and, specifically, the explanatory one. The research methods used were dogmatic, hermeneutical, legal argumentation and exegetic. In addition, the data collection techniques applied were documentary analysis, bibliographical and content analysis; techniques that allowed obtaining doctrinal, jurisprudential and normative results, likewise, summary, textual, bibliographic and analysis sheets were used as instruments. The results determined that the notion of family, understood as a fundamental social nucleus, is intrinsically linked to rights and protections that seek to preserve its stability and cohesion. In this sense, judicial interventions, particularly those derived from accusations of sexual crimes, must consider the potential impact on family dynamics, avoiding decisions that may destabilize or disintegrate legitimately constituted family nuclei.

Keywords: protected legal right, crime, sexual indemnity, family unit, rape.

INTRODUCCIÓN

La investigación se desarrolla sobre el delito de violación sexual de menor de catorce años, de modo que, debe de analizar los casos en concreto en relación a los criterios de delimitación de la unidad familiar debido a que ello tendrá como consecuencia la disminución del gasto que genera al Estado los procesos penales, la conclusión de los procesos en etapas como investigación preparatoria o etapa intermedia, y que la unidad familiar que se ha constituido no se vea afectada por las decisiones judiciales que se adopte. El análisis de los criterios de delimitación de la unidad familiar respecto al delito de violación sexual de menor de catorce años coadyuvará al desarrollo y conclusión de los procesos debido a que el juzgador podrá tener una visión amplia del hecho y tendrá como objeto el no afectar la unidad familiar que se ha constituido, así, la indemnidad sexual no resultará un bien jurídico de naturaleza absoluta. Por lo que, en base a lo expresado en la investigación se respondió al problema central, de modo que, el trabajo se encuentra dividido en cuatro capítulos:

El primer capítulo comprende el problema y la metodología empleada en la investigación, en el cual se presenta la formulación del problema, importancia y la justificación. Además, se presenta el planteamiento de los objetivos e hipótesis.

El segundo capítulo comprende los antecedentes relacionados con la investigación, el marco teórico y la definición de términos empleados para el desarrollo de la investigación; además, se detallan los temas ápicos dentro de la investigación.

El tercer capítulo comprende los resultados y discusión de la investigación; es decir, presenta las teorías doctrinarias, jurisprudenciales y normativas que mediante la confrontación permitieron arribar a una conclusión.

El cuarto capítulo comprende la validación de la hipótesis, capítulo en el que se procedió a la contrastación de la hipótesis planteada; evidenciando así, que la unidad familiar debe de garantizarse ante la existencia de la constitución de una familia, respecto a un supuesto delito de violación sexual de menor de catorce años.

Finalmente, la investigación presenta las conclusiones y recomendaciones desarrolladas en razón a lo expresado por doctrinarios quienes han precisado argumentos respecto a la que la indemnidad sexual al ser el bien jurídico protegido a los menores de catorce años, en muchas ocasiones no logra ser absoluto debido a que existe el supuesto de la constitución de una familia entre el supuesto agresor y la víctima.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA Y LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

El ordenamiento jurídico peruano prescribe que el bien jurídico protegido a los menores de catorce años respecto a delitos de violación sexual es la indemnidad sexual, de modo que, la indemnidad sexual se sustenta en que los menores de catorce años no han desarrollado el grado de madurez suficiente con el objetivo de determinarse sexualmente de forma libre. La indemnidad sexual como bien jurídico protegido a los menores de catorce años tiene como fundamento que los menores no han logrado alcanzar el grado de madurez sexual, así, no se toma en consideración los aspectos sociales, antropológicos ni culturales en los que se desarrolló el hecho. Asimismo, el delito de violación sexual de menor de catorce años al ser un delito especial en relación a la condición del sujeto pasivo no admite que exista consentimiento del menor para mantener relaciones sexuales, hecho que es contrario a diversos casos dentro de la sociedad peruana. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico peruano prescribe que la indemnidad sexual es el bien jurídico protegido a los menores de catorce años respecto al delito de violación sexual, hecho que se sustenta en que los menores de catorce no han alcanzado la madurez sexual, por lo que no pueden dar su libre consentimiento para mantener relaciones sexuales, hecho que es contrario a diversos casos dentro de la sociedad peruana.

El contexto peruano difiere de lo expresado por el código penal, de modo que, existen casos concretos en los que la violación presunta de una menor de catorce años si se desarrolló con el consentimiento de la menor, sin embargo, el ordenamiento jurídico peruano prescribe que los menores de catorce años no pueden dar el libre consentimiento para mantener relaciones sexuales, así, ello conllevará a que el poder punitivo del Estado castigue al presunto sujeto activo del delito de violación sexual sin analizar el hecho ni

las circunstancias en que sucedió. La indemnidad sexual es el bien jurídico protegido a los menores de catorce años respecto a los delitos de violación sexual, no obstante, no es absoluto al analizar el caso en concreto, y es que puede ser objeto de análisis cuando existe una relación convivencial entre la presunta víctima y el presunto sujeto activo del delito. Sin embargo, la relación convivencial debe de estar sujeta a criterios que puedan delimitar cuál es su alcance, así, el análisis de criterios debe de ser empleado a casos concretos con la finalidad de comprender el hecho y las consecuencias del mismo. En suma, si el ordenamiento jurídico continúa con la determinación absoluta del bien jurídico indemnidad sexual y no analiza los casos en concreto, en especial los criterios de la relación convivencial o unidad familiar continuará generando gastos para el Estado y dilación en los procesos.

El delito de violación sexual de menor de catorce años debe de analizar los casos en concreto en relación a los criterios de delimitación de la unidad familiar debido a que ello tendrá como consecuencia la disminución del gasto que genera al Estado los procesos penales, la conclusión de los procesos en etapas como investigación preparatoria o etapa intermedia, y que la unidad familiar que se ha constituida no se vea afectada por las decisiones judiciales que se adopten. El análisis de los criterios de delimitación de la unidad familiar respecto al delito de violación sexual de menor de catorce años coadyuvará al desarrollo y conclusión de los procesos debido a que el juzgador podrá tener una visión amplia del hecho y tendrá como objeto el no afectar la unidad familiar que se ha constituido, así, la indemnidad sexual no resultará un bien jurídico de naturaleza absoluta. Es más, el desarrollo de los criterios de delimitación de la unidad familiar en relación al delito de violación sexual de menor de catorce años ayudará a que los procesos no lleguen a la etapa de juzgamiento, hecho que conllevará a que el Estado disminuya los gastos que realiza durante los procesos. En resumen, la aplicación de criterios de

delimitación de la unidad familiar respecto al delito de violación sexual de menor de catorce años coadyuvará a mantener la relación convivencial que se ha constituido, asimismo, disminuirá los gastos generados para el Estado durante el proceso, evitando, además, que se llegue a la etapa de juzgamiento.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana?

1.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Qué consecuencias jurídicas produce la normativa vigente respecto a la indeterminación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana?
- 2) ¿Qué fundamentos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos (del derecho comparado) justifican los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana?
- 3) ¿Qué modificatoria se debe realizar al código penal para considerar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana?

1.3. Importancia del problema

La importancia del estudio se fundamenta en delimitar los criterios de la unidad familiar con relación al delito de violación sexual de menor de catorce años, de modo que, el contar con criterios unificados se podrá analizar la indemnidad sexual desde un panorama amplio, hecho que permitirá que los procesos terminen en las etapas de

investigación preparatoria y etapa intermedia, que disminuirá los gastos que genera al Estado que los procesos lleguen a la etapa de juzgamiento.

1.4. Justificación y viabilidad

1.4.1. Justificación jurídica o teórica

El delito de violación sexual de menor de catorce años es un delito de relevancia social debido a que, afecta el normal desarrollo de los menores, sin embargo, existen casos que no son analizados de manera correcta, así, surge la necesidad de garantizar cuándo se debe de proteger la constitución de una familia frente al supuesto delito de violación sexual de menor de catorce años. El garantismo penal propuesto por Ferrajoli delimita que el derecho penal mínimo tiene como finalidad poner límites rígidos al actuar del Estado. De modo que, en los procesos de supuestos delitos de violación sexual de menor de catorce años que se encuentren en la etapa de juzgamiento el juzgador no valora la declaración de la menor debido a que no puede expresar su consentimiento para mantener relaciones sexuales, hecho que contraviene el derecho humano a la unidad familiar si la menor y el supuesto sujeto activo han constituido una familia, de modo que, se produciría un conflicto, razón por la que es necesario establecer los criterios para delimitar la unidad familiar con la finalidad de que los sujetos activos no tomen esto como una excusa para modificar las sanciones que se le puedan dar. Por lo tanto, el garantismo penal sostiene que el actuar del Estado sea limitado, sin embargo, dicho presupuesto debe de ser complementado con la delimitación de los criterios para saber si existe o no unidad familiar en delitos de violación sexual de menor de catorce años.

1.4.2. Justificación práctica

La delimitación de los criterios de la unidad familiar para poder analizar los casos de delitos de violación sexual de menor de catorce años coadyuvó a los juzgadores a tener una visión clara del hecho. El poder tener criterios de delimitación de la unidad

familiar contribuirá a la justicia de orden penal, de modo que, ante la existencia de una familia constituida y no solo por el matrimonio, sino por una relación convivencial permanente permitió que el juzgador convierta la pena efectiva del sujeto activo del delito en pena suspendida, ello con el objetivo de no dañar la familia que se ha constituido, es más, para no afectar el derecho de los menores que se encuentran dentro de la familia. Por lo tanto, la delimitación clara y precisa de los criterios de delimitación de la unidad familiar ayudará a los juzgadores para evitar sanciones injustas, así como poder sancionar a personas que argumenten que tienen una familia con la víctima para poder salvarse de las sanciones correspondientes.

Además, la presente investigación dogmática – jurídico sirvió de marco teórico referencial y base teórica a futuras investigaciones referidas al tema.

1.4.3. Justificación legal

El trabajo de investigación encontró justificación en:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNASAM.
- Reglamento General de Grados y Títulos de la UNASAM.

1.4.4. Justificación metodológica

Se empleó la lógica del proceso de la investigación científica como modelo general y la metodología de la investigación jurídica, en particular, desarrollando sus diferentes etapas, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y el diseño de investigación propio de la investigación.

1.4.5. Justificación técnica

Se utilizó el software informático proporcionado por Microsoft Office 365 como herramienta para llevar a cabo esta investigación. Se empleó una computadora portátil personal para realizar el proyecto de investigación, así como para la planificación y ejecución del informe final de la tesis.

1.4.6. Viabilidad

Para desarrollar el trabajo de investigación se dispuso con recursos necesarios en términos económicos para financiar los gastos que se pudo obtener en el transcurso de la investigación; así, los recursos bibliográficos fueron aquellas fuentes de investigación como libros, artículos, revistas entre otros, que fueron necesarios para la elaboración de esta investigación; y por la parte metodológica fueron aquellos enfoques las cuales se incluirá técnicas de recolección y análisis de datos.

- a) **Bibliográfica:** Para la presente investigación, se emplearon diversos recursos que incluyeron repositorios académicos de varias universidades, plataformas en línea, bibliografía especializada, y una metodología de estudio rigurosa. Adicionalmente, se consultó la biblioteca especializada de la facultad correspondiente.
- b) **Metodológica:** La presente investigación se benefició de la asesoría de un profesional especializado en Derecho Penal, cuya experiencia y conocimiento profundo en el área contribuyeron significativamente a la calidad del estudio.
- c) **Económicos:** Se contó con los recursos monetarios para hacer frente a los gastos que amerite el desarrollo de la presente investigación para que pueda llevarse de manera completa y exitosa, el cual no limitara la ejecución de esta.
- d) **Temporal:** El tiempo en el que se desarrolló la tesis fueron en promedio seis meses.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana.

1.5.2. Objetivos específicos

- 1) Analizar las consecuencias jurídicas que produce la normativa vigente respecto a la indeterminación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana.
- 2) Explicar los fundamentos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos (de la legislación comparada) que justifican los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana.
- 3) Proponer la modificatoria del código penal para considerar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana.

1.6. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales que justifican los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana se encuentran referenciados en la existencia de una relación convivencial acreditada, así como, la constitución de una familia.

1.7. Categorías y subcategorías

Categoría 1:

Unidad familiar.

Subcategorías:

- Familia constituida.
- Relación convivencial.

Categoría 2:

Delito de violación sexual de menor de catorce años.

Subcategorías:

- Bien jurídico protegido.
- Principio de proporcionalidad.
- Libertad sexual.

1.8. Metodología de la investigación

1.8.1. Tipo y diseño de investigación

1.8.1.1. Tipo de investigación

La investigación desarrollada fue dogmática teórica debido a que se encuentra sustentado en los aportes brindados por los doctrinarios. Así, Sánchez (2011) precisa que se llevará a cabo una evaluación exhaustiva de las estructuras del derecho, fundamentada en diversas teorías jurídicas. Este análisis se enfocó en las normas legales vigentes, lo que implica una descripción detallada, un análisis crítico y una interpretación de las disposiciones jurídicas que rigen en la actualidad. A través de este proceso, se buscó aplicar dichas normas a situaciones concretas, lo que permitió entender su funcionamiento en la práctica.

1.8.1.2. Diseño de investigación

La investigación fue no experimental debido a que, no se han manipulado las variables de estudio.

1.8.2. Métodos de investigación

Método dogmático

Este método fue utilizado en la investigación para poder llegar a comprender el problema de investigación a la luz de la doctrina y enfoques teóricos, con el objetivo de crear herramientas lógicas, inducción, deducción, análisis, síntesis, con el objetivo de pulir los aportes que se encuentran en el campo normativo. Sánchez (2011) refiere que “la interpretación del derecho no puede llevarse a cabo de manera aislada, sino que debe realizarse en función del sistema normativo en el que se inserta” (p. 325). Esto implica reconocer que el derecho no está compuesto por normas sueltas o independientes, sino que forma parte de un entramado más amplio donde cada norma se relaciona con las demás, contribuyendo a la coherencia y cohesión del sistema legal en su conjunto.

Método hermenéutico

El método hermenéutico jurídico implica la interpretación, comprensión de los conceptos, nociones y dogmas que conforman la ciencia del Derecho, la hermenéutica jurídica va a desempeñar un papel fundamental en la interpretación y aplicación del derecho, dando el sentido y coherencia a las normas. De modo que, Sánchez (2011) precisa que “en el campo del Derecho, se emplea la hermenéutica para interpretar textos jurídicos es decir fuentes legales primarias, con el propósito de explicar, evaluar decisiones judiciales o legislativas o desarrollar reformas legales” (p. 85).

Se adoptó un enfoque hermenéutico para la interpretación de los textos, implicando un proceso dialéctico en el que el investigador, a través de la reflexión y el diálogo constante entre el texto y su propio entendimiento, buscó comprender el significado profundo del material. Este método, aplicado al campo del Derecho, permitió interpretar, explicar y analizar fuentes como libros, artículos, leyes y, en el caso específico de esta

investigación, decisiones judiciales relevantes para determinar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años.

Método exegético

El método exegético tiene por objeto el estudio de la norma jurídica con la finalidad de comprender, dentro de sus características es formal, este método fue aplicado en nuestro trabajo de modo que, se realizó el estudio de la normatividad vigente acerca del problema de investigación. En ese sentido, Martínez (2023) precisa que la “interpretación del Derecho de su propia naturaleza asume una arista interpretativa que va a vincular la interpretación y aplicación de las normas e instituciones jurídicas, tanto sustantivas como adjetivas, así como el actuar de los organismos y operadores jurídicos” (p. 326).

Método de la argumentación jurídica

El método de la argumentación jurídica consiste en demostrar lógicamente mediante un razonamiento formulado con la finalidad de conseguir la aceptación o rechazo de una teoría determinada a ello lo denominaremos argumentación jurídica; ya que la aceptación o rechazo de esta tesis dependerá de la eficacia o ineficacia de la argumentación que le servirá de soporte. Inclusive, Ursúa (2004) puntualiza que los diferentes niveles de control jurisdiccional y creación legislativa, para identificar distintas áreas en las que se favorece la aplicación de ciertos marcos teóricos sobre otros, según sea el objeto de interpretación jurídica que se enfrente y los fines que con ella pretenden satisfacerse.

1.8.3. Plan de recolección de la información

1.8.3.1. Población

- a) **Universo Físico.** – La presente investigación, al ser una investigación dogmática, no conto con una delimitación geográfica.
- b) **Universo Social.** - La presente investigación, estuvo dirigido a los juristas y operadores jurídicos del derecho.
- c) **Universo Temporal.** – El periodo de estudio correspondió al año 2025.

1.8.3.2. Muestra

- a) Tipo. - No Probabilístico.
- b) Técnica muestral. – Intencional.
- c) Tamaño muestral. - No cuenta con tamaño muestral.
- d) Unidad de análisis. - No cuenta con unidad de análisis.

1.8.4. Instrumentos de recolección de la información

La recopilación de datos para este trabajo se realizó mediante la técnica de análisis documental. Para llevar a cabo este proceso, se empleó el análisis de contenido como herramienta principal. Además, se utilizó la técnica bibliográfica, complementada con diversas fichas que permitieron organizar la información de manera efectiva. Estas fichas incluyeron resúmenes, citas textuales, referencias bibliográficas y análisis específicos. Gracias a este enfoque sistemático se logró reunir una cantidad adecuada de información relevante que aborda el problema de investigación planteado. Este método no solo facilitó la organización de los datos, sino que también permitió una comprensión más profunda del tema en cuestión, asegurando que se cubrieran todos los aspectos necesarios para un análisis exhaustivo.

Se tiene como técnica de recolección al análisis documental y como instrumentos de recolección a las fichas de resumen, textuales y las fichas bibliográficas.

1.8.5. Plan de procesamiento y análisis de la información

- a) El presente estudio se desarrolló principalmente a través del análisis documental, complementado por el análisis de contenido como una herramienta clave. Este enfoque metodológico permitió un examen minucioso de la información contenida en diversos documentos pertinentes para la investigación. Asimismo, se implementó la técnica bibliográfica, facilitando la recopilación de datos de manera estructurada y organizada. Para tal fin, se utilizaron instrumentos como fichas, que incluían citas textuales y resúmenes, las cuales fueron esenciales para sistematizar la información. Estas fichas contribuyeron a una mejor comprensión y análisis de los temas abordados en el trabajo. En conjunto, este enfoque integral aseguró una base sólida de datos, que respalda los resultados obtenidos en la investigación.

- b) En la presente investigación, se recurrió al método de la argumentación jurídica como herramienta esencial para la obtención de conclusiones sólidamente fundamentadas y estructuradas. Este método, basado en un razonamiento lógico, permitió derivar afirmaciones coherentes y sustentadas a partir de premisas establecidas. La argumentación jurídica implicó un análisis exhaustivo y detallado de los principios, normas y conceptos legales pertinentes al tema en cuestión. A través de este enfoque, se buscó construir una línea argumentativa robusta y persuasiva, conducente a deducciones y resoluciones basadas en la lógica y la racionalidad inherentes al derecho. De esta manera, se garantizó que las conclusiones alcanzadas en el estudio estuvieran respaldadas por premisas válidas

y un razonamiento jurídico consistente, fortaleciendo así la solidez y la credibilidad de los resultados obtenidos.

- c) En el contexto de la presente investigación, se optó por un enfoque cualitativo para la recolección de datos, lo que posibilitó la obtención de información detallada y profunda sobre el problema objeto de análisis. Este enfoque, centrado en la comprensión de fenómenos complejos mediante la exploración de experiencias, percepciones y contextos, resultó particularmente valioso para abordar cuestiones que requieren un análisis matizado. Como consecuencia de esta elección metodológica, se excluyó el uso de herramientas estadísticas en el análisis de los datos. En su lugar, se priorizó la utilización de información doctrinaria y jurisprudencial, lo que enriqueció el estudio al ofrecer un marco teórico y legal sólido. Este enfoque facilitó una exploración más profunda de los aspectos cualitativos del tema, conduciendo a una comprensión más completa y enriquecedora de la problemática investigada.

1.8.6. Técnicas de validación de la hipótesis

Con el objetivo de validar las hipótesis planteadas, se utilizó el método de la argumentación jurídica, que se define como el mecanismo a través del cual se presentan y fundamentan las razones dentro del ámbito del Derecho. Este método se caracteriza por ser una forma sistemática y estructurada de demostrar lógicamente una idea, utilizando un razonamiento que busca persuadir a los demás sobre la aceptación o el rechazo de una determinada tesis o teoría. En el contexto de esta investigación jurídica, la aplicación de la argumentación jurídica resultó fundamental para establecer los fundamentos científicos, doctrinarios y jurisprudenciales relacionados con los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años. Así, se logró construir un marco argumentativo sólido que respalda las conclusiones del estudio

y permite una mejor comprensión de cómo se relacionan los principios legales con la problemática investigada.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. A nivel internacional

Pérez (2021) en su investigación “El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria”, tuvo como objetivo principal analizar el contexto en el que el menor de catorce años declara el hecho vivido y lo fundamental que resulta para procesos por delitos de violación sexual a menores de catorce años. Para ello realizó un estudio empírico con enfoque cuantitativo. El hallazgo principal fue que, los operadores de justicia tienen el deber de valorar la información de la víctima en correlación a los aspectos que lo rodean, ello comprende los factores sociales, antropológicos y culturales. Asimismo, deben de otorgarle valor por el contexto en el que se desarrolló el supuesto hecho de violación. Por lo tanto, la declaración del menor de catorce años es un elemento imprescindible para los procesos por el delito de violación sexual en correlación al contexto en el que se desarrolló el hecho, de modo que, deben de analizarse los factores sociales, antropológicos y culturales.

Toledo (2021) en su investigación “Doctrina penal chilena del siglo XXI: estudio de la escuela de Derecho Penal de la Universidad de Talca. Especial referencia a la teoría del delito y de la pena en la obra del Profesor Raúl Carnevali”, tuvo como finalidad delimitar el alcance del derecho penal chileno en el contexto actual y las modificaciones que se han presentado. Para ello realizó un estudio descriptivo documental con enfoque cualitativo. El hallazgo principal fue que, el derecho penal es considerado de *ultima ratio* de modo que, las normas penales deben de ser empleadas ante la inexistencia de una vía

que satisfaga las pretensiones. Además, los juzgadores en aplicación del principio de proporcionalidad deben de valorar el delito cometido y analizar el contexto en el que se desarrolló el hecho, no basta con el análisis lineal de un hecho. En suma, el derecho penal es considerado de *ultima ratio* por lo que deben de agotarse las vías para poder arribar a un proceso penal, es más, el principio de proporcionalidad debe de ser empleado con la finalidad de determinar el alcance del supuesto delito.

Y, Sancho (2020) en su investigación “Minoría de edad y delincuencia sexual: consecuencias jurídicas aplicables a menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual”, se propuso determinar las consecuencias jurídicas en el ordenamiento jurídico español en relación a los delitos de violación sexual. Para ello realizó un estudio descriptivo documental con enfoque cualitativo. El hallazgo principal fue que, el grado de madurez sexual no se debe de delimitar a una edad, ello se desprende de un conjunto de factores. Asimismo, un factor determinante para el inicio de la actividad sexual es el entorno, de modo que, dentro del entorno coexisten factores sociales, antropológicos e incluso culturales. En resumen, se debe de analizar el conjunto de factores que condicionan el desarrollo de los menores, de modo que, el contexto en que se desarrollan los menores incluye factores sociales, culturales e incluso antropológicos.

2.1.2. A nivel nacional

Cruzado & Aponte (2023) en su investigación “Las medidas de contingencia en los delitos de violación sexual en menores de catorce años”, tuvo como objetivo analizar el conjunto de mecanismos de contingencia legales, los cuales otorgan protección para prevenir el delito de violación sexual en menores de catorce años, de modo que, estos hechos vulneran sus derechos fundamentales. Para ello realizó un estudio dogmático con enfoque cualitativo. El hallazgo principal fue que, el delito de violación sexual de menor

de catorce años no podrá ser erradicado con el incremento de penas, por el contrario, se debe de tener un sistema de educación que se sustente en valores. Asimismo, el delito de violación sexual de menor de catorce años es un problema grave, sin embargo, ello se debe a diversos factores. En resumen, el delito de violación sexual de menor de catorce años afecta el desarrollo de los menores, por lo que debe de implementarse un sistema de educación sustentado en valores.

Valdez (2023) en su investigación “Abuso sexual infantil y vulneración de los derechos fundamentales del niño y adolescente en distrito judicial de Lima Norte 2017-2021”, tuvo como propósito determinar la argumentación jurídica empleada para poder cuantificar el abuso sexual infantil de niños y adolescentes hecho que genera la vulneración de los derechos fundamentales. Para ello realizó un estudio dogmático con enfoque cualitativo. El hallazgo principal fue que, el delito de violación sexual de menores es un problema social y necesita ser atendido, de modo que, los menores no pueden ver frustrado su desarrollo por este delito. Además, el menor de edad debe de ser protegido en relación al delito de violación sexual, ello con la finalidad de asegurar su normal desarrollo. Por lo tanto, los menores de edad deben de ser protegidos por el Estado respecto al delito de violación sexual, ello con la finalidad de poder garantizar su normal desarrollo.

Y, Romero (2020) en su investigación “La valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años, Huancayo 2016-2017”, tuvo como propósito principal determinar cuál es el nivel de eficacia de la valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años. Para ello realizó un estudio empírico con enfoque cuantitativo. El hallazgo principal fue que, la declaración realizada por la víctima

del delito de violación sexual de menor de catorce años no es un elemento que sea determinante para la decisión de los juzgadores, hecho que resulta contrario. Asimismo, los juzgadores valoran pruebas objetivas como la pericia del médico legista y la del psicólogo. En suma, los juzgadores valoran las pruebas objetivas como la pericia del médico legista y la del psicólogo para poder arribar a una conclusión, y es que, la declaración de la víctima resulta irrelevante para la decisión a la que arribe.

2.1.3. A nivel local

León (2019) en su investigación “El error de comprensión culturalmente condicionado y la diversidad cultural en el delito de violación sexual de menores”, tuvo como objetivo principal determinar la existencia de fundamentos jurídicos del conflicto entre el delito de violación sexual de menor de edad y el error de comprensión culturalmente condicionado. Para ello realizó un estudio dogmático normativo con enfoque cualitativo. El hallazgo principal fue que, el error de comprensión culturalmente condicionado no abarca todos los factores en los que se puede desarrollar un hecho. Además, la dogmática en torno al error en la actualidad no abarca el conjunto de factores que pueden ser comprendidos mediante las pericias antropológicas. Por lo tanto, el error de comprensión culturalmente condicionado no resulta necesario para los casos que se presentan en la actualidad, por el contrario, deberían de aplicarse medidas distintas.

Y, Espinoza (2018) en su investigación “Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar en el Perú”, tuvo como objetivo principal determinar el impacto de las agresiones familiares a la unidad familiar. Para ello realizó un estudio dogmático normativo con enfoque cualitativo. El hallazgo principal fue que, la unidad familiar es protegida por sobre todo hecho, de modo que, las sanciones se incrementan si involucran hechos en contra de los integrantes del grupo

familiar. Inclusive, la unidad familiar como categoría relevante dentro del ordenamiento jurídico debe de garantizarse por, sobre todo. En resumen, la unidad familiar como garantía de relevancia dentro del ordenamiento jurídico debe de ser garantizada por los juzgadores, así, pueden emplear mecanismos que garanticen dicho hecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Unidad familiar

Los derechos humanos son el conjunto de garantías que deben de ser protegidas como ápice dentro de un ordenamiento jurídico. La Comisión de Derechos Humanos (2011) refiere que, los derechos humanos deben de contar con la protección del Estado y que esta deba de ser eficaz dentro de su territorio, ello en concordancia con la protección internacional con la que cuentan. Además, Caro (2022) sostiene que los sistemas legales deben contar con mecanismos de protección que prevengan cualquier violación, a fin de asegurar la intangibilidad de los derechos y bienes jurídicos. Por lo tanto, los derechos humanos son instrumentos que gozan de intangibilidad.

Los derechos humanos son instituciones absolutas y los ordenamientos jurídicos deben de garantizar su intangibilidad. Santano (2020) puntualiza que, los derechos humanos son absolutos de modo que, se deslindan de manera sustancial de la ley y se determinan como excepciones a la regla general, así, deben de ser garantizados por los ordenamientos jurídicos. Asimismo, Tello (2010) sostiene que, los derechos humanos implican la existencia de instituciones que deben ser garantizadas por los Estados, lo que a su vez genera un marco de protección a nivel internacional. En suma, los derechos humanos son absolutos en el sentido sustancial con el propósito de certificar el desarrollo de las sociedades.

El Derecho Internacional otorga la calidad de derechos humanos a las garantías que priorizan a la persona y al respeto de la dignidad. Tello (2010) sostiene que en la actualidad el Derecho Internacional ha caracterizado a los derechos humanos como garantías de protección interrelacionada por los Estados, quienes mediante la globalización buscan proteger los derechos humanos por, sobre todo, así, regulan mecanismos de protección. Inclusive, Santano (2020) puntualiza que, la presencia de un sistema jurídico internacional, junto con la colaboración de organismos internacionales, ha contribuido a definir y precisar la comprensión de los derechos humanos. En resumen, los derechos humanos han trascendido su alcance y son garantías que ostentan de protección internacional, así, se buscan medidas que regulen la protección de los mismos entre los Estados.

El núcleo de protección de los derechos humanos se encuentra plasmado en diversos sistemas jurídicos, así, los Estados se encuentran obligados a brindar protección a las personas con relación a los derechos con los que cuenta. Santano (2020) refiere que los derechos humanos se fundamentan en valores de carácter universal los cuales se encuentran plasmados en los diversos sistemas que garantizan el derecho constitucional. Asimismo, Caro (2022) puntualiza que los derechos humanos cuentan con protección a nivel internacional, lo cual se basa en la responsabilidad que tienen todos los Estados de garantizar su respeto y cumplimiento. Por lo tanto, los derechos humanos gozan de protección internacional que está reflejado en la constitucionalización del Derecho, ello en concordancia con el fenómeno de globalización, fenómeno que ha permitido que los sistemas jurídicos se interrelacionen para garantizar el respeto de los derechos humanos.

2.2.1.1. Familia

La noción de familia es objeto de estudio en diversas disciplinas, lo que da lugar a una amplia variedad de definiciones. Desde el ámbito legal hasta el político, sociológico, filosófico, antropológico, biológico y psicoanalítico, cada disciplina aporta su propia perspectiva sobre lo que constituye una familia (Varsi, 2017). Sin embargo, a pesar de estas diferencias, existe un consenso en que la familia se caracteriza por ser un grupo organizado y por la conexión que une a sus miembros. Esta interrelación es fundamental para entender la naturaleza de la familia (Cornejo, 1984). Por lo tanto, es crucial reconocer que el fenómeno familiar no puede ser considerado como un ente homogéneo; en realidad, representa un complejo entramado de relaciones que impactan a cada individuo de manera única, esta diversidad exige un enfoque multidisciplinario para lograr una comprensión integral del concepto familiar; de no hacerlo, corremos el riesgo de observar solo una parte superficial del fenómeno, similar a la punta del iceberg.

Cuando trasladamos esta discusión al ámbito jurídico, surgen complicaciones significativas. La falta de un criterio uniforme para definir las características y cualidades de la familia constituye un desafío (Varsi, 2017). Para abordar normativamente esta materia, es esencial tener claridad sobre qué es la familia, qué elementos incluye y cómo se estructura. Sin embargo, esta claridad no siempre está presente en la legislación que regula las relaciones familiares (Irene & Adrianzen, 2015). A menudo, la familia se presenta como una estructura social rígida, ignorando su naturaleza dinámica y flexible. Este punto fue destacado por Pontes de Miranda, quien al analizar el código civil brasileño observó que el término familia se utiliza principalmente para clasificar el Derecho de Familia como una rama del Derecho Civil (Varsi, 2017). Esta situación refleja una tendencia similar en otras legislaciones comparadas, donde la definición legal de familia

tiende a ser restrictiva y no capta adecuadamente su complejidad y evolución en la sociedad contemporánea.

2.2.1.2. Contenido de la familia

La noción de familia se define como la reunión de individuos que están relacionados entre sí, y esta conexión se fundamenta en la persona. Es fundamental entender que es inconcebible hablar de la familia desprovista de su contenido humano (Cornejo, 1984). La esencia de la familia radica en las personas que la componen, quienes son las únicas capaces de darle forma y significado. Cada integrante aporta sus inquietudes, deseos y comportamientos, los cuales están influenciados por un entramado de tradiciones, costumbres, creencias y ritos, estos elementos, que no son estrictamente jurídicos sino más bien naturales, son los que tejen el carácter único de cada familia (Varsi, 2017). Por lo que, es importante recordar que la existencia de la familia depende de sus miembros y no al revés; es decir, son las personas las que dan vida a la familia y no esta última la que define a sus integrantes. Desde diversas perspectivas, podemos apreciar un contenido especial en la familia, del cual tanto el individuo como la sociedad son los principales beneficiarios, de modo que, la familia ha sido identificada por su base biológica, es decir, por las relaciones biológicas que unen a sus integrantes. Sin embargo, no podemos pasar por alto que también se manifiesta como una estructura económica y política.

Las relaciones familiares pueden ser planificadas, pero esto no implica que sean rígidas. En el contexto contemporáneo, donde la espontaneidad tiende a reemplazar lo rutinario, los miembros de una familia buscan satisfacer sus necesidades reinventando sus roles dentro de la comunidad en la que viven (Torres, 2019). Aunque las normas establecen pautas para el comportamiento familiar, la vida familiar trasciende esta estructura normativa. La rigidez de una normativa estricta puede resultar asfixiante y

limitar las experiencias y compromisos genuinos (Cornejo, 1984). Es importante distinguir entre la realidad familiar y su representación jurídica. La realidad familiar es dinámica y variable; está influenciada por el perfil individual de sus miembros y por su estilo de vida, por lo que, normar a la familia resulta complicado; intentar moldear algo tan fluido como las relaciones humanas es una tarea difícil. Establecer límites o condiciones sobre sentimientos, amor y aspiraciones personales es un esfuerzo fútil.

El amor es esa sustancia espiritual fundamental que constituye el núcleo de la familia y a través del cual se materializan nuestros proyectos de vida. La familia debe ser vista como un espacio social donde prevalecen el afecto y el respeto; es un lugar al que todos pertenecemos y al que todos aspiramos contribuir (Varsi, 2017). En este sentido, se convierte en un refugio donde cada individuo puede encontrar apoyo emocional y desarrollo personal.

2.2.1.3. Fundamento de la familia

La familia se fundamenta en las características inherentes al ser humano. La razón y el instinto motivan la creación de esta unión natural, cuyo propósito esencial es satisfacer necesidades de manera eficiente, fomentar la ayuda mutua y promover una convivencia saludable entre sus integrantes (Varsi, 2017). Esta idea se basa en la premisa de que el ser humano requiere de otros para desarrollarse plenamente. Los seres humanos son inherentemente dependientes, tanto biológica como socialmente (Cornejo, 1984). De modo que, es necesario afirmar que la familia es una institución necesaria. Dada la incapacidad del individuo para ser completamente independiente y autosuficiente, necesita de otro como complemento sexual para reproducirse, así como cuidado durante las primeras y últimas etapas de la vida por parte de un grupo que lo proteja en su estado de vulnerabilidad.

La familia es más que un grupo natural; es un grupo cultural compuesto no solo por hombres, mujeres y niños, sino también por una estructura psíquica donde cada miembro ocupa un lugar y desempeña una función. Estos roles, como el del padre, la madre y los hijos, no dependen necesariamente de lazos biológicos (Torres, 2015). De hecho, una persona puede asumir el rol de padre sin serlo biológicamente, simplemente porque ocupa ese lugar y ejerce esa función, lo cual la ley formaliza a través de la adopción o reconoce jurídicamente mediante la posesión de estado. En cumplimiento de su rol natural y social, la familia ofrece un entorno que compensa las deficiencias y limitaciones individuales (Cornejo, 1984). Por lo tanto, la familia es la mejor solución para la imperfección humana, para ello, la familia exige comprensión, sacrificio, capacidad de perdonar, solidaridad, espíritu de renuncia, tolerancia, afecto, amparo y asistencia mutua a los hijos menores, así como a aquellos miembros que sean incapaces, inválidos, ancianos o desamparados. Los valores transmitidos en la familia son importantes para el crecimiento personal y social, tales como el afecto, la comprensión, el respeto por la individualidad, el compromiso, la responsabilidad, la comunicación, la justicia, la tolerancia y la honestidad.

2.2.1.4. Naturaleza jurídica de la familia

Definir la familia desde una perspectiva jurídica es una tarea compleja, debido a la diversidad de teorías que intentan establecer su esencia, ya sea natural, cultural o social. Esto ha generado una variedad de enfoques para su identificación legal. Entre las teorías más comunes se encuentran como lo señala Varsi (2017):

- **Persona jurídica** Considera a la familia como una entidad con un propósito, estructura organizativa, bienes propios, derechos y obligaciones. Para su constitución, deben cumplirse ciertos requisitos y formalizar su existencia.

- **Organismo público** Asimila la familia a un Estado en miniatura, donde cada miembro tiene responsabilidades y está subordinado a una autoridad, el jefe de familia, que dirige a sus integrantes.
- **Institución social** Concibe la familia como una colectividad humana cuyas actividades individuales se entrelazan bajo reglas sociales y la guía de una autoridad que vela por los intereses de sus miembros. Su carácter universal y trascendencia en el tiempo le han permitido arraigarse en el ámbito socioeconómico y cultural. Sin embargo, algunos sostienen que la familia no puede ser considerada una institución en términos legales, sino más bien una institución social que se manifiesta de diversas formas, como el matrimonio, la unión estable y la filiación.
- **Sujeto de derecho** Otorga a la familia una categoría especial con capacidad jurídica, derechos y obligaciones distintos a los de sus miembros, considerándola un patrimonio autónomo desde una perspectiva económica. Se le concibe más como un sujeto de derechos que de deberes, una realidad viviente con necesidades.

Las teorías de la persona jurídica y el organismo público no capturan la complejidad de la familia en un contexto moderno. La familia es más que una colectividad privada o pública limitada a la estructura de una persona jurídica o un organismo estatal (Cornejo, 1984). Más bien, desde un punto de vista social, la familia es una institución, y desde una perspectiva jurídica, puede ser tratada como un sujeto de derecho, siguiendo la teoría de los patrimonios autónomos (Varsi, 2017). El derecho de familia regula las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la familia, asimismo, la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y requiere protección.

2.2.1.5. Derechos subjetivos familiares

La conceptualización del derecho subjetivo es un tema que ha generado una notable diversidad de opiniones y teorías, y no existe un consenso claro al respecto. En la teoría del Derecho, destacados tratadistas como Kelsen, Compté y Duguit han debatido sobre su contenido y naturaleza (Varsi, 2017). Las posturas que defienden la existencia del derecho subjetivo son numerosas, aunque cada una de ellas presenta discrepancias en su esencia. Savigny define el derecho subjetivo como un poder inherente a la persona que le permite actuar en una esfera donde su voluntad es soberana. Esta idea fue posteriormente formalizada por Windscheid, quien introdujo el concepto de querer autorizado (Torres, 2015). Sin embargo, esta relación entre el derecho y la voluntad no explica adecuadamente cómo aquellas personas que carecen de voluntad también pueden ser titulares de derechos.

Cuando se establece una relación entre derecho y deber, y el derecho se ejerce en beneficio del sujeto activo, estamos ante un derecho subjetivo. Asimismo, Varsi (2017) puntualiza que la definición comúnmente aceptada de derechos subjetivos es la de prerrogativas reconocidas por el ordenamiento jurídico a las personas para satisfacer intereses personales. No obstante, se considera que esta definición es más doctrinaria que legal, ya que no hay una base legal sólida para ello (Torres, 2015). Sin embargo, los derechos subjetivos tienen una raíz popular; dentro de cada individuo existe una noción instintiva y primaria de derechos individuales, así, la aspiración hacia el derecho posesivo (mi cosa, mi derecho) es una de las primeras expresiones espontáneas de la personalidad humana, lo que constituye la base del derecho subjetivo.

En el contexto familiar, los derechos individuales se manifiestan como derechos subjetivos familiares. Según Bittar, la familia como organización tiene derechos orientados a fines específicos, especialmente a la perpetuación del ser en la sociedad

(Varsi, 2017). Cada ser humano es titular de derechos que deben ser adecuadamente encuadrados en las distintas áreas de su vida relacional para otorgarles el tecnicismo y contenido apropiados. Desde una perspectiva funcionalista, se puede afirmar que quienes ostentan derechos subjetivos familiares están obligados a ejercerlos en resguardo del interés ajeno (Cornejo, 1984). Estos derechos familiares son reconocidos por la norma jurídica, lo que implica que al trasladarse del Derecho objetivo al Derecho de familia se transforma de un concepto general a uno específico. Este fenómeno da lugar al denominado Derecho subjetivo familiar, que actúa como un mecanismo jurídico destinado a proteger o defender intereses legítimos derivados de las relaciones jurídicas familiares. Así, se establece un marco donde los derechos subjetivos familiares no solo son reconocidos sino también protegidos dentro del ordenamiento jurídico vigente.

2.2.2. Delito de violación sexual de menor de catorce años

2.2.2.1. Bien jurídico protegido

En el contexto de los delitos sexuales que involucran a menores o personas incapaces, es fundamental entender que no se puede argumentar que se protege su libertad o autodeterminación sexual. Esto se debe a que, por su naturaleza, estos individuos no poseen la capacidad para ejercer dicha facultad. En consecuencia, el bien jurídico que se busca proteger en estos casos se define a través de los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, los cuales tienen su origen en la doctrina italiana y fueron incorporados en la doctrina española durante finales de los años setenta y principios de los ochenta (Salinas, 2019). Esta adaptación de la doctrina italiana a la legislación peruana implica que existen comportamientos en el ámbito de los delitos sexuales donde no se puede afirmar que se protege la libertad sexual (Reátegui, 2019). Por lo tanto, esto se debe a que, en muchos casos, las víctimas carecen realmente de esa libertad. Incluso si tuvieran

una capacidad fáctica para decidir, el legislador ha determinado que esta capacidad es irrelevante en el contexto legal.

Este concepto se entiende como la garantía del desarrollo físico y psíquico normal de las personas, asegurando que, en el futuro, puedan ejercer su libertad sexual de manera adecuada y consciente. La protección de la indemnidad sexual busca evitar que los menores sean expuestos a situaciones que puedan comprometer su bienestar emocional y físico, lo cual es esencial para su desarrollo integral (Salinas, 2019). Se puede afirmar que la indemnidad o intangibilidad sexual constituye el verdadero bien jurídico que se protege mediante las conductas delictivas tipificadas en los códigos penales mencionados anteriormente. El interés del Estado radica en salvaguardar la sexualidad de aquellos individuos que, por diversas razones, no pueden defenderse por sí mismos (Peña, 2019). Esto incluye a personas que carecen de la capacidad adecuada para evaluar y comprender las implicaciones de una conducta sexual, lo que les hace vulnerables a la explotación y al abuso.

La noción de indemnidad sexual está intrínsecamente vinculada a la necesidad de asegurar un desarrollo saludable y normal en el ámbito sexual de aquellos que aún no han alcanzado un nivel de madurez suficiente. Este concepto es especialmente relevante en el caso de los menores de edad, quienes, debido a su juventud e inexperiencia, no poseen las herramientas necesarias para discernir adecuadamente las dinámicas de una relación sexual. Además, esta protección se extiende a personas que, debido a condiciones psíquicas o anomalías mentales, no tienen la capacidad plena para entender el significado y las consecuencias de una relación sexual (Salinas, 2019). El reconocimiento de estas circunstancias es crucial, ya que permite identificar situaciones en las cuales el comportamiento delictivo puede surgir. La falta de capacidad para valorar adecuadamente una conducta sexual no solo facilita el actuar delictivo por parte del agresor, sino que

también subraya la responsabilidad del Estado y de la sociedad en general para implementar mecanismos de protección eficaces.

2.2.2.2. Tipicidad objetiva

Inicialmente, un análisis del contenido actual del artículo 170° del código penal tras su modificación y ampliación por la Ley N° 28704, revela una limitación en su denominación como delito de violación sexual. Dicha denominación resulta ser insuficiente para abarcar la totalidad de las conductas que el artículo busca penalizar (Salinas, 2019). Específicamente, el término violación sexual parece restringirse al contacto sexual que involucra la vagina o el ano de la víctima y el órgano sexual masculino del perpetrador (Reátegui, 2019). Históricamente, este tipo de contacto ha sido el núcleo de la definición de violación sexual desde los inicios de la sistematización de los delitos sexuales.

Sin embargo, la legislación actual ha expandido explícitamente la definición para incluir el conducto bucal como una vía para concretar el acceso carnal, y ha previsto que, además del miembro viril, se puedan utilizar otras partes del cuerpo u objetos para lograr el acceso sexual a la víctima. En consecuencia, Salinas (2019). refiere que se argumenta que la denominación violación sexual debe ser reemplazada por una etiqueta más inclusiva, como acceso carnal sexual prohibido. Esta última denominación se deriva directamente del contenido del artículo 170° modificado, reflejando de manera más precisa la variedad de conductas que ahora están tipificadas como delito.

Como resultado de las modificaciones al código penal en materia de delitos sexuales, primero mediante la Ley N° 28251 y posteriormente con la Ley N° 28704, promulgada en abril de 2006, el delito de acceso carnal sexual se configura cuando el perpetrador, empleando violencia o amenaza grave, concretiza el acceso carnal o un acto análogo, como la introducción de objetos o partes del cuerpo por vía vaginal o anal, sin

el consentimiento o la voluntad de la víctima. En esencia, Reátegui (2019) indica que, el acceso carnal, comprendido como acto sexual, cópula, ayuntamiento, coito, yacimiento o la introducción de objetos o partes del cuerpo, se consuma sin el asentimiento o en contra de la voluntad del sujeto pasivo. El uso del verbo obligar en la descripción del tipo penal denota que, precedentemente al acceso carnal, se supera o elimina la resistencia u oposición manifestada por la víctima (Peña, 2019). Por consiguiente, la punibilidad del acceso sexual prohibido no reside en la propia actividad sexual, sino en el hecho de que esta se perpetra aprovechándose del abuso de la libertad sexual de la otra persona, adicionalmente, del tenor del tipo penal se deduce que los medios ilícitos contemplados por el legislador para doblegar o anular la resistencia del sujeto pasivo son la violencia y la amenaza grave.

La expresión: obliga a una persona, que figura en la descripción del tipo penal engloba tanto la sumisión pasiva de la víctima como la ejecución de actos positivos de penetración vaginal o análoga, ya sea en beneficio del autor del delito o de un tercero. En ese sentido, Salinas (2019). refiere que la interpretación permite la criminalización de conductas graves, tales como la acción de una mujer que, mediante violencia o amenaza grave, fuerza a un hombre a realizar un acto sexual en su persona, o la coacción ejercida sobre una mujer para que consienta la práctica sexual de un tercero. Esto amplía el alcance de la ley para proteger a individuos de diversas formas de coerción sexual (Peña, 2019). Siguiendo esta línea de razonamiento, el delito de acceso carnal sexual se consuma a través de acciones de naturaleza sexual; es decir, mediante actos en los cuales el perpetrador involucra a otra persona en un contexto de índole sexual.

Se entiende por contexto sexual cualquier situación en la que el autor de la conducta, al menos, recurre a juicios de valor relacionados con el instinto humano que genera atracción entre los sexos. La existencia de este contexto es crucial para la correcta tipificación del delito (Salinas, 2019). Es fundamental tener en cuenta que, si el perpetrador no busca satisfacer ninguna de sus apetencias sexuales con su accionar, y su único propósito es, por ejemplo, lesionar la vagina de la mujer, entonces se excluye la comisión del delito de acceso carnal sexual, incluso si se han introducido objetos (como palos o fierros) o partes del cuerpo (como manos o dedos) en la cavidad vaginal (Reátegui, 2019). De manera similar, se descarta la comisión de este delito en casos donde se obliga a una persona a transportar drogas empaquetadas con forma de pene en su vagina o recto, ya que la motivación principal no es sexual, de modo que, en estos casos, otros delitos podrían ser aplicables, pero no el de acceso carnal sexual.

De modo que, para que se configure un delito de índole sexual, es imprescindible que el agente tenga la intención de satisfacer una apetencia de carácter sexual. De no existir esta finalidad, el delito, al menos en su vertiente sexual, no se configura (Peña, 2019). Esta exigencia ha llevado a la doctrina a sostener que en los delitos sexuales siempre se requiere la concurrencia de un elemento adicional al dolo (Reátegui, 2019). Este elemento adicional se refiere a la motivación lasciva o el ánimo de satisfacer un deseo sexual por parte del perpetrador, así, la conducta típica del delito de acceso carnal sexual prohibido se consuma cuando el sujeto activo obliga al sujeto pasivo a llevar a cabo el acceso carnal sexual. Esta imposición se realiza mediante el uso de la fuerza física, la intimidación o una combinación de ambos factores.

El acto sexual o acceso carnal puede concretarse por vía vaginal, anal o bucal, o mediante la realización de otros actos análogos, tales como la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal del sujeto pasivo. Es decir, la ley no solo contempla la penetración con el miembro viril, sino también otras formas de intrusión que vulneren la libertad sexual de la víctima (Reátegui, 2019). La clave para diferenciar un delito sexual de otro tipo de agresión radica en la intención del agente, si el objetivo principal no es la satisfacción sexual, sino causar daño o utilizar el cuerpo de la víctima para otros fines (como transportar drogas), el delito sexual quedaría descartado (Salinas, 2019). Sin embargo, es fundamental que el dolo del agente abarque el conocimiento y la voluntad de realizar un acto que atente contra la libertad sexual de la víctima, incluso si existe un elemento adicional, como el ánimo lascivo, por lo que, la violencia o intimidación ejercida deben estar dirigidas teleológicamente al contacto sexual.

2.2.2.3. Medios típicos del acceso sexual prohibido

Del análisis del contenido modificado del tipo penal establecido en el artículo 170° del código penal, se desprende que el delito de acceso carnal sexual se consuma cuando el perpetrador, con el objetivo de poder someter al sujeto pasivo a un contexto de índole sexual específico, emplea violencia o amenaza grave. En este sentido, Tapia et al. (2017) sostienen que, la violencia y la amenaza grave se erigen como los dos medios exclusivos que, en términos de hermenéutica jurídica, configuran este delito. Estos elementos son tan esenciales que su presencia o ausencia determina la configuración del delito en cuestión; es decir, si en la consumación de un acceso o coito sexual no concurre alguno de estos medios, el delito de acceso carnal sexual no se configura (Salinas, 2019). Por lo tanto, la violencia puede ser física o psicológica; la amenaza grave implica un peligro inminente y significativo para la integridad física o psicológica de la víctima, así, la ausencia del consentimiento libre de la víctima es un componente central en la definición

de este delito, y la violencia o amenaza son los medios a través de los cuales se anula ese consentimiento.

Violencia

El tipo penal descrito exige la presencia de violencia material, la cual se define como la energía física que el autor despliega o ejerce sobre la víctima. El perpetrador recurre al uso de la fuerza física para vencer, mediante su poder material, la resistencia u oposición que ofrece la víctima (Peña, 2019). En esencia, la violencia se manifiesta a través de actos materiales dirigidos a la víctima (golpes, sujeción violenta de las manos, etc.), todos ellos encaminados a someterla a un contexto sexual deseado por el agente, pero, al mismo tiempo, no querido ni deseado por el sujeto pasivo (Tapia et al., 2017). En este punto, el texto parece sugerir la incorporación de la resistencia como un elemento adicional del tipo penal. No obstante, es importante señalar que la verificación de la resistencia solo sirve como un medio de prueba del acto sexual no consentido.

La resistencia, por sí sola, no es un elemento constitutivo del delito, sino una evidencia de la falta de consentimiento. En ese sentido, Salinas (2019) indica que, si bien todo lo anterior parece claro y evidente, surge una controversia considerable en la doctrina respecto a la continuidad o no de la fuerza física durante el desarrollo del acceso carnal prohibido. Algunos tratadistas sostienen que la fuerza que despliega el autor debe ser constante, en contraposición a la resistencia que inflige el sujeto pasivo. Esta postura, llevada al extremo, considera la resistencia de la víctima como un elemento adicional del delito (Peña, 2019). Bajo esta interpretación, si no existe resistencia por parte de la víctima, aun cuando no esté de acuerdo con el acto sexual, el delito no se configura. Por lo que, esta visión es problemática, ya que pone una carga indebida sobre la víctima, exigiendo una resistencia activa para que se configure el delito, lo cual podría ser imposible o peligroso en ciertas situaciones. La interpretación predominante y más justa

es que la falta de consentimiento ya sea expresa o tácita, es suficiente para configurar el delito, independientemente del nivel de resistencia manifestada.

En el contexto específico de la configuración del delito, es suficiente verificar la existencia de una voluntad contraria por parte de la víctima a la práctica del acto o acceso carnal sexual, ya sea por vía vaginal, anal o bucal. Salinas (2019) puntualiza que, la ausencia de consentimiento o la oposición del sujeto pasivo a la relación sexual buscada por el agente se erige como un elemento trascendental del tipo penal. Esta falta de consentimiento o desacuerdo debe manifestarse necesariamente tanto en momentos previos como durante la consumación del acto mismo (Peña, 2019). Por lo tanto, incluso si no se verifican actos delimitados dentro de la resistencia física por parte del sujeto pasivo, el ilícito penal se configurará cuando se acredite la falta de consentimiento de la víctima o el desacuerdo de esta con el acto sexual practicado abusivamente por el agente; es decir, la clave reside en la voluntad de la víctima y no en su capacidad o decisión de resistirse activamente.

La violencia sexual se define como el conjunto de acciones de índole sexual que se cometen contra una persona sin contar con su consentimiento o bajo coacción. El consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima (Tapia et al., 2017). La ausencia de consentimiento es el elemento central en un delito sexual. El consentimiento debe manifestarse de manera libre mediante actos que expresen de manera indubitable la voluntad que otorga la persona. No es necesario que el consentimiento se manifieste verbalmente (Reátegui, 2019). En suma, para que no exista agresión sexual, el acto tiene que producirse en circunstancias en las que resulte evidente que todos los implicados querían mantener relaciones sexuales, por lo que, es importante establecer los límites personales y respetar los de la pareja, y ambas personas deben estar de acuerdo en tener relaciones sexuales, todas y cada una de las veces.

Amenaza grave

En principio, ningún individuo está legalmente facultado para imponer o condicionar a otro a mantener una relación sexual. La imposición o condicionamiento del acceso carnal constituye una violación de la libertad sexual (Reátegui, 2019). La libertad sexual se entiende como la facultad de una persona de autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad, por lo que, este derecho está estrechamente ligado a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad (Salinas, 2019). La amenaza grave se define como el anuncio de un perjuicio inminente para la víctima, con el propósito de intimidarla y someterla a un contexto sexual determinado, por lo que, no se requiere que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr su cometido.

La amenaza constituye una forma de violencia de naturaleza psicológica que origina intimidación en la persona que la sufre. A diferencia de la violencia física, su instrumento no es el despliegue de energía física sobre el sujeto pasivo, sino el anuncio de un mal. Esta amenaza o promesa directa de un mal futuro puede expresarse por escrito, de forma oral o a través de cualquier acto que lo signifique (Peña, 2019). En este contexto, la amenaza adquiere un carácter condicional. La condición impuesta es de naturaleza sexual: para evitar el mal anunciado, el sujeto pasivo amenazado debe someterse al acceso carnal que le impone el agente (Tapia et al., 2017). De esta manera, se distorsiona o perjudica el proceso de formación de la voluntad del sujeto pasivo destinatario de la amenaza, así, la víctima se ve privada de su capacidad de decidir libremente sobre su sexualidad, al verse coaccionada por el temor a las consecuencias negativas que se derivarían de su negativa.

Resulta innegable que la amenaza, como mecanismo para poder someter a la víctima a un contexto sexual no deseado ni querido por el sujeto pasivo, exige las condiciones generales aplicables a toda amenaza. Es decir, la víctima debe percibir la

firme posibilidad de que se concrete el mal con el que se le amenaza. El sujeto pasivo debe creer que, al acceder al acto sexual exigido por el agente, evitará el perjuicio que se le anuncia (Salinas, 2019). Aunque esta creencia pueda ser ilusoria o carente de fundamento objetivo, lo fundamental es que la víctima la sostenga como verdadera (Peña, 2019). El acceso carnal sexual debe ser el resultado de una voluntad coaccionada del sujeto pasivo, es decir, una voluntad viciada por el temor a las consecuencias negativas anunciadas.

El contenido de la amenaza radica en el anuncio de un mal, que consiste en la expresión de una situación perjudicial o desfavorable para el sujeto pasivo. Este mal puede manifestarse, por ejemplo, en la amenaza de violar a un familiar de la víctima, destruir bienes preciados para ella o despedirla del trabajo que constituye su único sustento económico, si no accede a realizar el acto sexual impuesto (Salinas, 2019). La amenaza grave se define como el anuncio de un perjuicio inminente para la víctima, con el propósito de intimidarla y someterla a un contexto sexual determinado (Reátegui, 2019). El chantaje sexual es la amenaza o intimidación a otra persona, por cualquier mecanismo, incluyendo el uso de medios tecnológicos o comunicación, con la finalidad de obtener de ella una conducta o acto de connotación sexual. En suma, es crucial precisar que si el agente que amenaza ostenta una posición de poder, cargo o parentesco sobre la víctima, como se analizará más adelante, se configuraría el delito de acceso carnal sexual agravado. Esta agravante se basa en la vulnerabilidad acrecentada de la víctima debido a la relación de dependencia o autoridad que existe entre ella y el agresor, así, la coerción sexual, por ejemplo, puede ser ejercida por alguien que tiene poder sobre ti, como un maestro, un arrendador o un jefe.

2.2.2.4. Sujetos del delito de violación sexual

Sujeto activo

La expresión: el que, utilizada en el tipo penal del artículo 170° del código penal denota, sin ambigüedad alguna, que el agente del delito de acceso carnal sexual puede ser cualquier persona, independientemente de su sexo, ya sea varón o mujer. Sin embargo, esta interpretación, aunque respaldada por la literalidad de la ley, no goza aún de aceptación unánime en la doctrina jurídica (Reátegui, 2019). Por el contrario, persiste un debate, aunque con menor respaldo, que sostiene que solo el varón, en tanto titular del órgano sexual naturalmente penetrante, puede ser sujeto activo de este delito. El origen de esta controversia se encuentra en la evolución del bien jurídico que se ha pretendido proteger a lo largo de la historia del Derecho Penal y en la legislación comparada, al tipificar el delito en cuestión (Salinas, 2019). En épocas pasadas, cuando se tutelaba la honestidad o el honor de la mujer de una conducta irreprochable, se consideraba que solo el varón contaba con la capacidad de lesionar o poner en peligro tal bien jurídico. No obstante, en la actualidad, al reconocerse la libertad sexual como el bien jurídico protegido en esta clase de delitos, se concluye que tanto varones como mujeres pueden vulnerar o poner en riesgo este derecho.

La libertad sexual es el derecho de todo individuo de disponer de su cuerpo para fines sexuales, con quien se quiera, cuando se quiera, como se quiera y donde se quiera. En ese sentido, Reátegui (2019) indica que, esta ampliación del concepto de sujeto activo se alinea con una visión más moderna y garantista del Derecho Penal, que busca proteger la autodeterminación sexual de todas las personas, sin distinción de género. El acceso carnal, en este contexto, no se limita a la penetración del miembro viril, sino que abarca una variedad de actos que atentan contra la libertad sexual de la víctima. Estos actos pueden ser perpetrados tanto por hombres como por mujeres, utilizando diversos medios

y objetos (Tapia et al., 2017). La clave para determinar la responsabilidad penal radica en la vulneración del consentimiento libre e informado de la víctima, y no en el sexo del agresor ni en el instrumento utilizado para la agresión. Por lo tanto, es importante tener en cuenta que el acceso carnal se ha de consumir con la penetración (sea total o parcial), del miembro viril en la cavidad vaginal, bucal o anal, asimismo, los actos análogos consisten en la introducción de cualquier objeto o partes del cuerpo vía vaginal o anal.

Sujeto pasivo

Existe un consenso doctrinal en que tanto hombres como mujeres mayores de dieciocho años pueden ser sujetos pasivos o víctimas del delito de acceso carnal sexual. La única limitación exigida es que estén vivos y conscientes. Su orientación sexual o la realización de actividades socialmente desfavorables, como la prostitución o la sodomía, no son factores que impidan su reconocimiento como víctimas (Salinas, 2019). En este sentido, el tipo penal se adapta a la realidad delictiva, reconociendo que cualquier persona puede ser objeto de este delito, independientemente de su género u orientación sexual. La inclusión de ambos sexos como posibles víctimas ha sido objeto de un extenso debate. En el Código Penal de 1924, por ejemplo, el delito de violación sexual se concebía únicamente como un acto en contra de la mujer honesta o virginal (Tapia et al., 2017). En consecuencia, las personas que ejercían la prostitución o llevaban una vida social considerada desordenada quedaban excluidas de la protección penal como sujetos pasivos o víctimas de este delito, esta visión reflejaba una concepción moralista y discriminatoria del Derecho Penal, que asociaba la libertad sexual con la honestidad y el honor de la mujer.

En la actualidad, el sujeto pasivo de este delito no debe cumplir ninguna otra condición que la de ser una persona natural con vida. Su edad, raza, cultura, ocupación, clase social, credo religioso, habilidad o recursos económicos carecen de relevancia para

la configuración del delito (Salinas, 2019). El antiguo mito sexual que sostenía que los hombres solo podían ser víctimas de violación si eran homosexuales ha quedado superado. En el caso de la mujer, puede ser agraviada sin importar si es soltera o casada, virgen o desflorada, viuda o divorciada, vieja o joven, honesta o impúdica. Lo que se vulnera no es su honestidad, honor u otra circunstancia personal, sino su libertad de disponer libremente de su sexualidad y su derecho a oponerse a los actos sexuales en los cuales no desea participar (Peña, 2019).

La libertad sexual se entiende como el libre derecho de autodeterminación sexual y el impedir la intromisión de terceros en esta esfera privada. La violación sexual es un delito común; esto es, no se exige una cualidad especial para responder como autor. En resumen, el consentimiento o el medio comisivo uso de violencia, intimidación, inconciencia o engaño son tópicos insignificantes, debido a que lo que se pretende proteger es la indemnidad o intangibilidad sexual, de modo que, el delito de acceso carnal sexual se configurará cuando el sujeto activo emplea la violencia o amenaza grave y logra realizar el acceso mediante vía vaginal, anal o bucal sin contar con el expreso consentimiento del sujeto pasivo.

2.2.2.5. Tipicidad subjetiva

Elemento subjetivo adicional al dolo

La estructura del delito de acceso carnal sexual exige la concurrencia de un elemento subjetivo adicional al dolo, que actúa como el motivo central de la finalidad última perseguida por el agente con su conducta. Este objetivo no es otro que la satisfacción de su apetencia o expectativa sexual (Peña, 2019). Para lograr esta finalidad, el agente, en la mayoría de los casos, actúa siguiendo un plan previamente concebido. Este elemento subjetivo adicional, denominado en la doctrina como *animus lubricus* o ánimo lascivo, es esencial para la configuración del delito (Tapia et al., 2017). Si este

ánimo lascivo no se verifica en la realidad y, por ejemplo, el agente actúa únicamente motivado por la finalidad de lesionar a su víctima introduciendo objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal, se descartará la comisión del delito de acceso carnal sexual violento. En estos casos, aunque exista un acto de intrusión, la ausencia de la intención de satisfacer una apetencia sexual descalifica la acción como un delito sexual, pudiendo constituir otro tipo de delito, como lesiones.

Aunque en la mayoría de los casos de asalto sexual el autor actúa con una tendencia o finalidad lasciva principal, no siempre es así. En la realidad, se presentan atentados de carácter sexual motivados principalmente por la venganza, burla, curiosidad, despecho u otros motivos. En estos supuestos, la satisfacción sexual puede estar presente, pero con carácter secundario (Salinas, 2019). La Casación N° 541-2017, Santa explica que el elemento subjetivo adicional al dolo está constituido por la finalidad última que persigue el agente con su conducta, es decir, que el autor tiene como fin lograr la satisfacción de su apetito sexual y que para lograr su objetivo, el agente, la mayoría de las veces, actúa por medio de un plan previamente ideado (Reátegui, 2019).

No obstante, en los supuestos descritos, al estar presente la satisfacción de naturaleza sexual que guía de forma principal o accesoria la conducta del sujeto activo en su actuar sexual, se configurará el delito en análisis; es decir, la presencia, ya sea principal o accesoria, del ánimo lascivo en la conducta del sujeto activo es suficiente para configurar el delito de acceso carnal sexual. Este elemento subjetivo debe ser acreditado a partir de los hechos objetivos y de sus elementos de prueba. Consecuentemente, el dolo en los delitos sexuales, en lo que respecta a la edad de la víctima (para determinar si, en su caso, existiría error in persona), se infiere a partir de determinados indicadores operativos o datos que se expresan en los hechos probados en función a la edad del

imputado, a su experiencia de vida, al contexto situacional en sus relaciones con la víctima, al tiempo en que conocía a la agraviada, a la contextura de aquella.

Dolo

El dolo constituye otro elemento subjetivo esencial en el comportamiento delictivo de acceso carnal sexual. Este se define como el actuar del agente con conocimiento y voluntad en la comisión del acto ilícito (Salinas, 2019). En otras palabras, el dolo implica la conciencia y voluntad de tener acceso carnal contra la voluntad de la víctima. Esto significa que el sujeto activo debe tener conocimiento de que, al realizar acciones voluntarias que implican violencia o amenaza grave, someterá a la víctima al acceso carnal sexual, colocándola en una situación de pasividad con el propósito de que soporte un acto sexual no deseado (Peña, 2019). Por lo general, se exige la presencia de dolo directo, en los casos en que se utiliza la violencia, el dolo abarca la resistencia u oposición esperada o presentada por el sujeto pasivo. Es imprescindible la concurrencia del conocimiento y la voluntad del agente para la configuración del injusto penal de acceso carnal sexual, lo que excluye la posibilidad de comisión culposa.

Además del dolo, si al agente no le orienta o guía ninguna satisfacción sexual, su conducta queda al margen del Derecho Penal. Por ejemplo, no configuran delito de acceso carnal sexual aquellas conductas que, desde una visión objetiva, aparentan ser de naturaleza sexual, pero que se realizan con fines terapéuticos o científicos (Salinas, 2019). Asimismo, no es punible, por ausencia de dolo, aquellos casos en que el autor de la violencia coloca a la víctima en una situación tal que, sin mediar intimidación, esta accede voluntariamente a practicar el acceso carnal sexual (Reátegui, 2019). En estos casos, aunque exista un acto sexual, la ausencia de dolo específico (la intención de vulnerar la libertad sexual de la víctima) impide la configuración del delito.

El dolo se acredita a partir de los hechos objetivos (hecho externo) y de sus elementos de prueba. Los elementos subjetivos no son directamente cognoscibles, así, en los delitos sexuales, el dolo, en lo que respecta a la edad de la víctima (para determinar si existiría error in persona), se infiere a partir de determinados indicadores operativos o datos que se expresan en los hechos probados, en función a la edad del imputado, a su experiencia de vida, al contexto situacional en sus relaciones con la víctima, al tiempo en que conocía a la agraviada y a la contextura de esta. En el delito de violación sexual, el elemento subjetivo que concurre es el dolo de atentar contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima.

Error de tipo

El error de tipo, el cual se encuentra regulado en la primera parte del artículo 14º del código penal, se configura cuando el agente, al momento de ejecutar una conducta con apariencia delictiva, actúa bajo el desconocimiento o error sobre la existencia de uno o varios elementos objetivos que integran el tipo penal. Este error tiene como consecuencia la exclusión del dolo, es decir, de la intención consciente y voluntaria de cometer el delito (Reátegui, 2019). El error de tipo se refiere a una situación en la que el autor del delito actúa bajo una falsa creencia sobre algún elemento del delito (Tapia et al., 2017). En el contexto del delito de acceso carnal sexual, es posible que se presenten situaciones de error sobre un elemento del tipo. Por ejemplo, se configura un error de tipo en el supuesto que el sujeto activo actúa o desarrolla su conducta creyendo de manera errada que cuenta con el consentimiento de la víctima para poder realizar actos sadomasoquistas, cuando en realidad la actitud de esta era de oposición, resistencia y, por lo tanto, de ausencia de consentimiento. En estos casos, el error del agente sobre la voluntad de la víctima impide la configuración del dolo, ya que este cree erróneamente que su conducta es lícita al contar con el consentimiento de la otra parte.

Además, la concurrencia del error en el sujeto activo puede eliminar la comisión del delito o alguna circunstancia agravante prescrita en el tipo penal. Por ejemplo, si el agente accede violentamente a su víctima creyéndola mayor de 18 años, se excluirá el dolo de la agravante prevista en el inciso 4) del artículo 170° del código penal, subsistiendo el supuesto del tipo básico por el cual será sancionado finalmente (Salinas, 2019). En este caso, el error sobre la edad de la víctima impide la aplicación de la agravante, ya que el agente desconocía la circunstancia que agrava su responsabilidad penal.

La Corte Suprema señala que, en el delito de violación sexual de menor, es eminentemente doloso y, por tanto, se tiene que determinar si el agente estaba en conocimiento de la edad de la víctima. El dolo en los delitos sexuales, en lo que respecta a la edad de la víctima (para determinar si, en su caso, existiría error in persona), se infiere a partir de determinados indicadores operativos o datos que se expresan en los hechos probados (Peña, 2019). Por lo tanto, el error de tipo puede surgir cuando el acusado desconoce la edad real de la víctima, su capacidad de prestar consentimiento o la existencia de circunstancias que afecten la tipificación del delito.

2.2.2.6. Antijuricidad

Después de que se constata la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en la conducta analizada, el operador jurídico debe verificar la posible existencia de alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20° del código penal. Dada la naturaleza intrínseca del delito, se considera improbable hallar en la práctica un caso concreto de acceso carnal sexual prohibido en el que se verifique de manera positiva una causa de justificación (Reátegui, 2019). De modo que, el consentimiento expresado por el titular del bien jurídico opera como una causa de

justificación en materia de sexualidad y exime la responsabilidad del sujeto activo. Sin embargo, en el ámbito de los estrados judiciales, un abogado con destreza podría invocar la causa de justificación contemplada en el inciso 8) del artículo 20° del código penal, denominada ejercicio legítimo de un derecho, aplicándola al caso del acceso carnal sexual ocurrido dentro del matrimonio (Salinas, 2019). En otras palabras, podría argumentarse que no se configurará el delito de violación sexual cuando uno de los cónyuges, emplea violencia o amenaza grave, con el objetivo de someter al otro a un acto sexual. En este contexto, se podría alegar que los cónyuges tienen derecho a la vida sexual común, derecho conferido por el matrimonio.

En ese contexto, el empleo de la violencia o amenaza por uno de ellos se justificaría de manera plena o, en todo caso, de producirse un daño al cuerpo o a la salud como consecuencia del empleo de la violencia o amenaza, derivaría en un delito de lesiones, pero no en el delito de acceso carnal sexual. Este planteamiento busca fundamentarse en la existencia del débito conyugal que genera el vínculo matrimonial. El profesor Roy Freyre, comentando el código penal de 1924, y amparándose en la normativa civil de entonces, sostenía que las relaciones sexuales son inherentes a la vida conyugal, constituyendo su mantenimiento tanto un derecho como un deber de las personas unidas en matrimonio (Salinas, 2019).

Sin embargo, es crucial señalar que esta interpretación es altamente controversial y no encuentra respaldo en la doctrina y jurisprudencia actuales. La concepción del débito conyugal como justificación para el acceso carnal forzado ha sido superada por la evolución del Derecho Penal y la protección de la libertad sexual como un derecho fundamental de todas las personas, independientemente de su estado civil (Peña, 2019). Obligar supone que, previo al acceso carnal, se ha vencido la resistencia de la víctima. Por lo tanto, la falta de exigencia de la capacidad de resistencia de la víctima delimitada como

un presupuesto material indispensable para la configuración del delito de violación sexual, encuentra explicación racional en dos aspectos: primero, porque el tipo penal comprende la amenaza como un medio comisivo del delito; y, segundo, por la existencia de circunstancias contextuales concretas que logren hacer inútil una resistencia de la víctima.

Antes del 4 de agosto de 2018, el tipo penal del artículo 170° del código penal indicaba que la conducta típica a sancionarse consistía en obligar a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías cuando mediara violencia o grave amenaza. La jurisprudencia moderna rechaza de manera enfática la idea de que el matrimonio confiere un derecho a imponer la actividad sexual al otro cónyuge (Salinas, 2019)). La violencia sexual dentro del matrimonio es una grave violación de los derechos humanos y debe ser sancionada con todo el rigor de la ley (Reátegui, 2019). En resumen, la libertad sexual es un derecho fundamental que asiste a todas las personas, sin excepción. La falta de consentimiento o desacuerdo de la víctima a la relación sexual buscada por el agente se constituye en elemento trascendente del tipo penal.

2.2.2.7. Culpabilidad

Error de prohibición

En la doctrina, se reconoce que un individuo no actúa de manera culpable cuando no está en condiciones de poder entender la antijuridicidad de su actuar; es decir, no se le puede reprochar de manera penal a quien actúa sin la posibilidad de conocer la ilicitud formal y material de su conducta. De esta manera, surge lo que se conoce como error de prohibición, recogido en el sistema jurídico en el artículo 14° del código penal. El error de prohibición ocurre cuando una persona comete un delito sin saber que la acción que ha efectuado constituye una infracción penal (Peña, 2019). El error de prohibición se

configura cuando el autor cree erróneamente que actúa lícitamente o cuando ni siquiera se plantea la licitud de su conducta, este error puede ser directo o indirecto (Salinas, 2019).

La falla en el conocimiento del agente no reside en los elementos estructurales del modelo de conducta prohibida por la ley, las cuales conoce, sino en la asunción que tiene acerca de su permisibilidad. El error de prohibición directo se presenta cuando el autor desconoce la norma de carácter prohibitivo que se refiere de manera directa al hecho y considera lícita su acción. De modo que, pueden presentarse tres supuestos: cuando el agente desconoce la norma prohibida; cuando el autor conoce la norma prohibitiva, pero la considera no vigente; y cuando el autor interpreta (error de subsunción) equivocadamente la norma y la reputa no aplicable al caso.

En tanto que el error de prohibición indirecto se ha de configurar cuando el agente actúa erróneamente considerando la existencia de límites o presupuestos objetivos de una causa de justificación que pueda autorizar la acción generalmente prohibida. Pueden presentarse también tres supuestos: cuando el agente se equivoca acerca de la existencia de una justificante; cuando el autor yerra sobre los límites de una causa de justificación; y cuando se actúa con error sobre la concurrencia de circunstancias que, de darse, justificarían el hecho (Salinas, 2019). Trasladando estos conceptos al delito de acceso carnal sexual, es posible que se presente un error de prohibición directo cuando el autor actúa creyendo que constituye un acto lícito realizar acceso carnal sexual mediante violencia con una prostituta, entendiéndolo que la tutela penal del artículo 170° solo ampara a las mujeres honestas o de conducta irreprochable, como lo hacía expresamente el artículo 196° del código penal derogado (Reátegui, 2019).

En el error de tipo, la persona lleva a cabo la acción sin tener conocimiento real de lo que está sucediendo; en cambio en el error de prohibición, la persona sabe lo que está haciendo, pero piensa que su manera de actuar es legal. También cabe la posibilidad de alegar un error de prohibición indirecto cuando, por ejemplo, un cónyuge, en la creencia de manera errada actúa dentro de los límites de la causa de justificación de ejercicio legítimo de un derecho, sancionada en el inciso 8) del artículo 20º del código penal, somete sexualmente al otro sin considerar su voluntad. Aquí, el sujeto activo actúa en la creencia errónea de que le ampara la citada causa de justificación; no obstante, como ya se ha descrito, en el delito en mención en hermenéutica jurídica no es posible la configuración de la causa de justificación denominada ejercicio legítimo de un derecho.

2.3. Definición de términos

Bien jurídico. – Ferrajoli (2015) puntualiza que “el bien jurídico es la esencia del problema por el que se justifica la existencia del Derecho Penal, además, debe de relacionarse con el beneficio que pretende lograr” (p. 134).

Familia. – Carmona (2024) indica que, la familia es un “conjunto de personas unidas por vínculo matrimonial, por acuerdo de unión civil o por parentesco. Entonces, el Derecho de Familia sería el estatuto jurídico que regula las relaciones de las personas que se encuentran unidas por algún vínculo” (p.1).

Indemnidad sexual. – Ropero (2014) indica que, “la indemnidad sexual es el bien jurídico que protege el desarrollo psicosocial del menor de catorce años con la finalidad de evitar sufrir experiencias lesivas” (p. 15).

Unidad familiar. – ACNUR (2016) refiere que “la unidad familiar debe de ser garantizada por los Estados, de modo que, desarrollen acciones con la finalidad de mantener la intangibilidad de la familia y en el peor de los casos reunificarla” (p. 3).

Violación sexual: Flores et al. (2020) precisan que en los delitos “contra la libertad sexual, se busca proteger el derecho a la libertad, que es manifestación de la propia libertad y que singulariza la facultad general de auto determinación libre y voluntaria del individuo, referida al ámbito del espacio sexual” (p. 11).

CAPÍTULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Resultados

3.1.1. Resultados doctrinarios

3.1.1.1. Argumentos a favor que sustentan la postura

En el contexto de los delitos sexuales contra menores de catorce años, la legislación penal peruana protege no la libertad sexual del menor, sino su indemnidad o intangibilidad sexual. Dado que los menores de catorce años carecen de la madurez necesaria para tomar decisiones libres y conscientes sobre su sexualidad, el bien jurídico a proteger es su desarrollo sexual normal. La indemnidad sexual se entiende como la protección de las condiciones físicas y psíquicas necesarias para que, al alcanzar la madurez, el individuo pueda ejercer su libertad sexual de manera informada y responsable (Salinas, 2019). En ese sentido, se busca evitar que los menores sean expuestos a experiencias sexuales que puedan comprometer su desarrollo integral (Reátegui, 2019). Por lo tanto, la indemnidad sexual es el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual de menores de catorce años, de modo que, el Estado busca salvaguardar la sexualidad de aquellos que no pueden protegerse por sí mismos debido a su falta de capacidad para comprender las implicaciones de una conducta sexual.

No obstante, cabe resaltar lo expresado por León (2019) quien en su investigación indicó que el análisis de casos de violación sexual de menores debe centrarse en el error de comprensión culturalmente condicionado y la diversidad cultural, ya que estos factores no justifican ni excusan tales delitos, sino que pueden influir en cómo se perciben y abordan. No existe justificación alguna para la violación sexual de menores, y cualquier intento de explicarla a través de la cultura o la diversidad debe ser rechazado tajantemente.

Sin embargo, es crucial entender cómo las diferencias culturales pueden afectar la percepción del delito y las respuestas sociales hacia él. Esto no significa que se deba tolerar o minimizar el impacto de tales actos, sino más bien que se debe considerar cómo estas diferencias pueden influir en la prevención, el enjuiciamiento y la rehabilitación.

Si bien la indemnidad sexual emerge como un bien jurídico tutelado que busca salvaguardar el desarrollo psicosexual armónico de los menores de edad, la complejidad inherente a las relaciones familiares demanda una ponderación cuidadosa al momento de aplicar la ley penal en contextos donde exista una relación convivencial preexistente entre el presunto agresor y la víctima. La noción de familia, entendida como un núcleo social fundamental, se ve intrínsecamente ligada a derechos y protecciones que buscan preservar su estabilidad y cohesión (Varsi, 2017).

En este sentido, las intervenciones judiciales, particularmente aquellas derivadas de acusaciones de delitos sexuales deben considerar el impacto potencial sobre la dinámica familiar, evitando decisiones que puedan desestabilizar o desintegrar núcleos familiares legítimamente constituidos (Peña, 2019). En aquellos casos donde se alega la comisión de un delito de violación sexual en un contexto familiar, la ponderación del interés superior del niño adquiere una relevancia superlativa. Si bien la protección de la indemnidad sexual del menor es un imperativo, las resoluciones judiciales deben sopesar cuidadosamente las consecuencias a largo plazo que la disolución de la unidad familiar podría acarrear para el desarrollo integral del menor. La estabilidad emocional, el apoyo afectivo y la continuidad en las relaciones familiares pueden ser factores determinantes para la recuperación y el bienestar del menor, por lo que su preservación debe ser considerada como un elemento crucial en el proceso judicial.

Es fundamental reconocer que las dinámicas familiares pueden ser complejas y multifacéticas, y que la mera existencia de una acusación de delito sexual no justifica automáticamente la desestructuración de la unidad familiar. En este sentido, es imperativo que los tribunales evalúen exhaustivamente las pruebas presentadas, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de todas las partes involucradas (Reátegui, 2019). La presunción de inocencia debe ser respetada en todo momento, y las decisiones judiciales deben basarse en pruebas sólidas y convincentes, evitando juicios sumarios que puedan causar un daño irreparable a la familia y al menor (Torres, 2015). En consonancia con ello, es menester que la legislación penal y las políticas públicas fomenten mecanismos de intervención que prioricen la rehabilitación y la reintegración familiar en aquellos casos donde sea posible y apropiado. La terapia familiar, el asesoramiento psicológico y el apoyo social pueden ser herramientas valiosas para abordar las dinámicas disfuncionales y promover la reparación de los daños causados por el delito. En lugar de optar automáticamente por la disolución de la familia, los sistemas de justicia deben explorar alternativas que permitan proteger a la constitución de la familia, ello con arreglo a determinar que deben de establecerse criterios que fundamenten la aplicación de la ponderación de la unidad familiar respecto a un presunto delito de violación sexual de menor de edad.

El análisis jurídico y filosófico del delito de violación sexual de menor de catorce años, en relación con los criterios de delimitación de la unidad familiar, reviste una importancia trascendental para la administración de justicia y la protección de los derechos fundamentales. La aplicación de estos criterios, en el análisis de casos concretos, permitiría optimizar los recursos estatales destinados a los procesos penales, al facilitar la conclusión de estos en etapas previas al juzgamiento, como la investigación preparatoria o la etapa intermedia (Salinas, 2019). Esta optimización se traduciría en una

disminución del gasto público, al evitar la prolongación innecesaria de los procesos y la acumulación de casos en el sistema judicial. Desde una perspectiva filosófica, la aplicación de los criterios de delimitación de la unidad familiar busca armonizar la protección de la indemnidad sexual del menor, como bien jurídico fundamental, con el respeto a la vida familiar y la estabilidad de las relaciones convivenciales preexistentes (Cornejo, 1984). Ello implica reconocer que la indemnidad sexual no puede ser considerada un bien jurídico absoluto, susceptible de ser protegido a toda costa, sin ponderar las consecuencias que su defensa irrestricta podría acarrear para la unidad familiar. En este sentido, se propone un enfoque que privilegie la búsqueda de soluciones justas y equitativas, que permitan proteger los derechos de la familia sin desintegrar el núcleo, siempre que ello no ponga en riesgo su integridad física y emocional.

La consideración de los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años contribuye a que el juzgador pueda tener una visión más completa y contextualizada del hecho punible, lo que le permitirá adoptar decisiones más informadas y ajustadas a la realidad social. Al tener en cuenta las dinámicas familiares, las relaciones afectivas y las circunstancias particulares de cada caso, el juez estará en mejores condiciones de determinar la responsabilidad penal del acusado, sin afectar innecesariamente la unidad familiar que se ha constituido (Salinas, 2019). En definitiva, la aplicación de criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años no solo contribuye a la eficiencia del sistema judicial y a la optimización de los recursos estatales, sino que también permite proteger los derechos fundamentales de todos los involucrados, al armonizar la protección de la indemnidad sexual del menor con el respeto a la vida familiar y la estabilidad de las relaciones convivenciales (Torres, 2019). Este enfoque, además, promueve la búsqueda

de soluciones justas y equitativas, que tengan en cuenta las particularidades de cada caso y que eviten la desintegración innecesaria de la unidad familiar

El delito de violación sexual de menor de catorce años se erige como un fenómeno de gran relevancia social, dado que afecta de manera directa el desarrollo integral de los menores. Sin embargo, es crucial reconocer que no todos los casos son analizados con la profundidad y el rigor necesarios, lo que pone de manifiesto la necesidad de establecer criterios claros para determinar cuándo es pertinente proteger la constitución de una familia frente a acusaciones de este tipo (León, 2019). En este contexto, el garantismo penal, tal como lo propone Ferrajoli, establece que el derecho penal mínimo debe imponer límites estrictos al ejercicio del poder estatal. Esto implica que en los procesos judiciales relacionados con delitos de violación sexual de menores, especialmente en la etapa de juzgamiento, el juez debe considerar no solo la naturaleza del delito, sino también las implicaciones que su decisión puede tener sobre la unidad familiar (Peña, 2019).

La jurisprudencia actual tiende a desestimar la declaración del menor como prueba válida en estos casos, bajo el argumento de que no puede otorgar su consentimiento para mantener relaciones sexuales. Esta postura puede entrar en conflicto con el derecho humano a la unidad familiar si se establece que tanto la menor como el presunto agresor han constituido una familia (Varsi, 2017). Por lo tanto, es esencial establecer criterios precisos para delimitar lo que constituye una unidad familiar en estos contextos, evitando así que los acusados utilicen esta situación como un argumento para reducir las sanciones que podrían enfrentarse. La correcta delimitación de la unidad familiar permite al juzgador adoptar decisiones más informadas y equilibradas, considerando tanto la protección del menor como la preservación del núcleo familiar (Cornejo, 1984).

El garantismo penal no solo busca limitar el poder del Estado en su accionar punitivo, sino que también debe complementarse con un marco normativo que permita discernir si existe o no una unidad familiar en los casos de violación sexual de menores. Este enfoque es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales no resulten en la disolución innecesaria de familias que han sido constituidas legítimamente. Al mismo tiempo, es imperativo asegurar que las medidas adoptadas por el sistema judicial no se conviertan en un obstáculo para el desarrollo emocional y social del menor involucrado. En resumen, la aplicación de criterios claros para delimitar la unidad familiar en el contexto del delito de violación sexual de menor de catorce años es esencial para equilibrar la protección del menor y el respeto por las dinámicas familiares existentes. Este enfoque no solo contribuirá a una administración más justa y equitativa del derecho penal, sino que también permitirá al Estado reducir los costos asociados con los procesos judiciales prolongados y complejos. La integración de estos criterios en el análisis judicial será clave para asegurar un tratamiento adecuado y humano en situaciones donde se cruzan los derechos fundamentales y la estabilidad familiar.

3.1.2. Resultados normativos

3.1.2.1. Derecho interno

- **Código penal peruano**

Artículo 173°. Violación sexual de menor de edad.

1. El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua.

El artículo en mención establece que cualquier persona que tenga acceso carnal o realice actos análogos con un menor de 14 años será reprimida con pena de cadena perpetua. De modo que, el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual; es decir, la protección del desarrollo sexual normal de los menores, quienes no se consideran capaces de dar consentimiento informado sobre su sexualidad.

- **Código civil peruano**

Artículo 233°. Finalidad de la regulación de la familia.

La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú.

La norma establece que la regulación de naturaleza jurídica en relación a la familia tiene como objetivo contribuir a poder consolidarla y fortalecerla, ello en armonía con los principios y normas que se encuentran prescritos en la Constitución Política del Perú, así, refleja el enfoque del Estado peruano hacia la protección y fortalecimiento de la familia como institución fundamental de la sociedad.

- **Constitución política del Estado**

Artículo 4°. Protección a la familia.

La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son regulados por la ley.

El artículo en mención establece la protección especial del Estado y la comunidad hacia el niño, el adolescente, la madre y el anciano en situación de abandono. Además,

protege a la familia y promueve el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

3.1.2.2. Legislación comparada

- **Código penal boliviano**

Artículo 308º. Violación.

Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años. El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

- **Código penal chileno**

Artículo 361º. De la violación.

La violación será castigada con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio. Comete violación el que accede carnalmente, por vía y vaginal, anal o bucal, a una persona mayor de catorce años, en alguno de los casos siguientes:

1. Cuando se usa de fuerza o intimidación.
2. Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia.
3. Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

3.1.3. Resultados jurisprudenciales

3.1.3.1. Poder Judicial

- **Recurso de Nulidad N° 1458-2022**

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa de Julio Alis Estanico Valles contra la sentencia del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que lo condenó como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A. F. Q. (13 años). En consecuencia, le impuso ocho años de pena privativa de libertad y el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene. Así, se precisó en el fundamento **décimo cuarto** que: Al respecto, en este caso se tiene en cuenta que la agraviada y el sentenciado Estanico Valles formaron una familia e incluso contrajeron nupcias el 19 de junio de 2003, conforme se desprende de la partida de matrimonio (folio 361), y que si bien después de 4 años se separaron, su vida familiar se desenvuelve con normalidad, ya que el sentenciado crio a su hijo y le procuró sustento tal como señaló la agraviada, lo cual se acreditó en juicio oral mediante diversos gastos en su favor. Si bien la agraviada señaló que las relaciones que mantuvo con Estanico Valles fueron consentidas, este consentimiento no es válido, pues si bien se encontraba próxima a cumplir los 14 años, cuando ocurrieron los hechos tenía 13 años y 6 meses. Además, se debe considerar que no existe una sola referencia ni mención de probable comportamiento posterior delictivo del sentenciado, pues los hechos ocurrieron el 1 de diciembre de 2002 y el sentenciado, luego de aproximadamente 21 años, no ha incurrido en la comisión de un nuevo delito desde esa fecha. Fundamentos por los cuales se declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del veintiséis de mayo de dos mil veintidós, emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que condenó

a Julio Alis Estanico Valles como autor del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A. F. Q. (13 años). (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)

INTERPRETACIÓN:

Desde un análisis jurídico, el caso presentado plantea varios elementos que deben ser evaluados conforme al marco normativo aplicable y los principios fundamentales del derecho penal. En primer lugar, el delito de violación sexual de menor de catorce años, tipificado en la legislación penal peruana, establece que cualquier relación sexual con una persona menor de esa edad constituye un delito, independientemente del consentimiento que esta pueda manifestar. Esto se debe a que la ley presume que los menores de catorce años carecen de la madurez necesaria para consentir válidamente en este ámbito, protegiendo así su indemnidad sexual como bien jurídico tutelado. En este caso, aunque la agraviada manifestó que las relaciones fueron consentidas, dicho consentimiento carece de validez legal, dado que al momento de los hechos tenía 13 años y 6 meses, lo cual la coloca dentro del rango de protección absoluta establecido por la norma.

Por otro lado, el hecho de que el sentenciado y la agraviada hayan formado posteriormente una familia al contraer matrimonio y que este haya asumido responsabilidades parentales hacia su hijo plantea una tensión entre la protección penal de la indemnidad sexual y el derecho a la unidad familiar. Si bien el derecho penal tiene como finalidad sancionar conductas que lesionan bienes jurídicos fundamentales, también debe garantizar el respeto por otros derechos constitucionales, como el derecho a la familia. En este sentido, es necesario analizar si las circunstancias posteriores al hecho delictivo, como la formación de una familia y el cumplimiento de obligaciones familiares por parte del sentenciado, pueden ser consideradas atenuantes en la determinación de la pena o en el tratamiento judicial del caso.

Asimismo, es relevante destacar que no existe evidencia de reincidencia o comportamiento delictivo posterior por parte del sentenciado durante los 21 años transcurridos desde los hechos. Este elemento puede ser valorado por el juzgador bajo los principios de proporcionalidad y humanidad en la imposición de penas. La ausencia de antecedentes penales posteriores podría indicar un bajo nivel de peligrosidad o riesgo social actual del acusado, lo cual podría influir en una eventual reducción de la pena o en la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad.

Finalmente, desde un enfoque garantista, propuesto por Ferrajoli y adoptado por el derecho penal moderno, es fundamental limitar el ejercicio punitivo del Estado para evitar sanciones desproporcionadas o innecesarias que puedan generar un impacto negativo en otros derechos fundamentales. En este caso, sería necesario establecer criterios claros para delimitar cuándo debe prevalecer la protección absoluta de la indemnidad sexual frente a otros derechos constitucionales, como el derecho a la unidad familiar. Esto no implica justificar o eximir conductas ilícitas, sino garantizar que las decisiones judiciales sean equilibradas y respeten tanto los derechos individuales como los principios rectores del ordenamiento jurídico.

- **Recurso de Nulidad N° 701-2022 – Lima**

VISTO; el recurso de nulidad interpuesto por la defensa del sentenciado Liviro Darío Requejo Rojas contra la sentencia del 31 de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que lo condenó por el delito contra la libertad-violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en su forma agravada, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales K. R. S. R., y le impusieron la pena de cadena perpetua; fijaron en veinte mil soles el monto que, por concepto de reparación civil, deberá pagar a

favor de la menor agraviada; con lo demás que contiene. Así, se determinó que: **6.5.** - Si bien también se recurre a la pericia psicológica como medio de corroboración de la imputación, y la realizada a la menor agraviada que corre a foja 27, concluye que: “[...] Presenta: 1. Problemas emocionales y del comportamiento asociado a experiencia negativa de tipo sexual [...]”, (lo que establecería el grado de credibilidad del testimonio incriminatorio); dicha conclusión no es suficiente para este Supremo Tribunal (conforme al fundamento 17 del Acuerdo Plenario N.º 4-2015/CIJ-116), pues nuestra convicción libremente formada nos hace arribar a la conclusión que la fuerza acreditativa del hecho de la pericia es insuficiente para enervar la presunción de inocencia del acusado, por los siguientes motivos: **i.** Una condena por un delito tan grave, como es el de violación sexual de menor de edad, no puede sustentarse únicamente en la conclusión de una pericia psicológica, pues esta si bien aporta a acreditar el hecho, no es una prueba suficiente para arribar a una decisión sancionadora, más aún, cuando se advierten serias variaciones y contradicciones en la versión de la agraviada, lo cuales se expondrán más adelante **ii.** Asimismo, la pericia psicológica, en solitario, sin otras pruebas que respalden lo incriminado no pueden llevarnos a un juicio de condena. Como ya se analizó en los fundamentos 6.3 y 6.4, en el presente caso. (...) Fundamentos por los cuales declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia del 31 de marzo de dos mil veintidós, emitida por la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, que condenó a Liviro Darío Requejo Rojas por el delito contra la libertad-violación de la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad en su forma agravada, en perjuicio de la menor identificada con las iniciales K. R. S. R., y le impusieron la pena de cadena perpetua; fijaron en veinte mil soles el monto que, por concepto de reparación civil, deberá pagar a favor de la menor agraviada, con lo demás que contiene; **REFORMÁNDOLA, ABSOLVIERON** a Liviro Darío Requejo Rojas de

la acusación fiscal formulada en su contra por el citado delito, en perjuicio de la referida menor agraviada. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2022)

INTERPRETACIÓN:

El análisis jurídico de la pericia psicológica en el contexto de un caso de violación sexual de menor de catorce años, como el que se presenta, debe considerar varios elementos fundamentales para entender su impacto en el proceso judicial. En primer lugar, es importante reconocer que la pericia psicológica se utiliza como un medio de corroboración de la imputación. En este caso, la evaluación realizada a la menor agraviada concluye que presenta "problemas emocionales y del comportamiento asociado a experiencias negativas de tipo sexual". Esta conclusión, aunque relevante, no es suficiente por sí sola para fundamentar una condena en un delito tan grave como la violación sexual.

La jurisprudencia, tal como se establece en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116, subraya que la fuerza probatoria de una pericia psicológica no puede erigirla como el único fundamento para una decisión sancionadora. Esto se debe a que una condena debe basarse en un conjunto robusto de pruebas que respalden la acusación, y no únicamente en la conclusión de un informe pericial. La presunción de inocencia del acusado es un principio fundamental del derecho penal que debe ser respetado en todo momento; por lo tanto, cualquier evidencia presentada debe ser evaluada con rigor y debe ser suficiente para desvirtuar dicha presunción.

Además, el análisis jurídico debe contemplar las variaciones y contradicciones en la versión de la agraviada. Si existen inconsistencias significativas en su testimonio, esto puede debilitar su credibilidad y afectar la valoración del conjunto probatorio. La ley exige que las pruebas sean coherentes y que se sustenten mutuamente para llegar a una

conclusión condenatoria. Por lo tanto, si las declaraciones de la agraviada presentan serias contradicciones, esto podría ser un factor determinante en la decisión del tribunal.

Finalmente, es crucial enfatizar que la pericia psicológica, aunque aporta información valiosa sobre el estado emocional y psicológico de la víctima, no puede considerarse aislada. Debe ser complementada con otras pruebas materiales y testimoniales que respalden las alegaciones de abuso. La normativa penal exige un enfoque integral en la valoración de pruebas, donde cada elemento presentado en juicio contribuya a formar un cuadro claro y convincente sobre los hechos denunciados. En resumen, para que una condena sea válida y justa, es esencial que exista un conjunto sólido de evidencias que respalden cada aspecto del caso, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales tanto de la víctima como del acusado.

3.2. Discusión

En el análisis de los delitos sexuales que afectan a menores, especialmente en el contexto de la legislación penal peruana, es crucial reconocer que no se puede argumentar que se protege la libertad o la autodeterminación sexual de las víctimas. Esto se debe a que, por su naturaleza, los menores de catorce años carecen de la capacidad necesaria para ejercer esta facultad. En este sentido, el bien jurídico que se busca proteger se define a través de los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexual, que tienen su origen en la doctrina italiana y fueron adoptados por la doctrina española durante finales de los años setenta y principios de los ochenta (Salinas, 2019). Esta incorporación a la legislación peruana implica que existen comportamientos delictivos en el ámbito sexual donde no se puede sostener que se protege la libertad sexual, dado que las víctimas frecuentemente carecen de esta libertad. La indemnidad sexual se entiende como una garantía para el desarrollo físico y psíquico adecuado de los menores, asegurando que en el futuro puedan ejercer su libertad sexual de manera consciente y responsable (Reátegui, 2019). La

protección de la indemnidad busca evitar que los menores sean expuestos a situaciones que comprometan su bienestar emocional y físico, lo cual es esencial para su desarrollo integral. Por lo tanto, se puede afirmar que la indemnidad o intangibilidad sexual constituye el verdadero bien jurídico protegido por las conductas delictivas tipificadas en los códigos penales. El interés del Estado radica en salvaguardar la sexualidad de aquellos individuos que no pueden defenderse por sí mismos debido a su vulnerabilidad.

Este concepto está intrínsecamente relacionado con la necesidad de asegurar un desarrollo saludable en el ámbito sexual para aquellos que aún no han alcanzado un nivel suficiente de madurez. Esto es especialmente relevante para los menores, quienes, debido a su juventud e inexperiencia, carecen de las herramientas necesarias para discernir adecuadamente las dinámicas de una relación sexual. Además, esta protección también abarca a personas con condiciones psíquicas o anomalías mentales que les impiden comprender plenamente las implicaciones y consecuencias de una relación sexual. Reconocer estas circunstancias es vital para identificar situaciones donde puede surgir un comportamiento delictivo (Salinas, 2019). La falta de capacidad para valorar adecuadamente una conducta sexual no solo facilita la acción delictiva del agresor, sino que también subraya la responsabilidad del Estado y de la sociedad en general para implementar mecanismos eficaces de protección. En este contexto, es fundamental establecer criterios claros para delimitar la unidad familiar en relación con el delito de violación sexual a menores (Peña, 2019). La legislación penal peruana debe abordar estos aspectos desde una perspectiva integral, considerando tanto las características del delito como el entorno familiar y social en el cual ocurren. La protección efectiva de los menores requiere un enfoque multidimensional que contemple no solo la sanción del delito, sino también medidas preventivas y educativas que promuevan un ambiente seguro y saludable para su desarrollo.

El ordenamiento jurídico peruano establece que el bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual cometidos contra menores de catorce años es la indemnidad sexual. Este concepto se fundamenta en la idea de que los menores de dicha edad no han alcanzado un nivel de madurez suficiente que les permita autodeterminarse sexualmente de forma libre (Reátegui, 2019). En consecuencia, la indemnidad sexual busca preservar las condiciones físicas y psíquicas necesarias para garantizar un desarrollo adecuado, permitiendo que el menor, al alcanzar la edad suficiente, pueda ejercer su libertad sexual de manera consciente y responsable. La protección de la indemnidad sexual como bien jurídico tiene un carácter objetivo y no considera los aspectos sociales, culturales o antropológicos en los que se desarrolló el hecho delictivo. Esto implica que, en el caso del delito de violación sexual de menores de catorce años, no se admite la posibilidad de consentimiento por parte del menor para mantener relaciones sexuales (Salinas, 2019). Este principio legal genera tensiones con ciertos casos concretos observados en la sociedad peruana, donde se argumenta que el menor presuntamente consintió dichas relaciones. Sin embargo, el código penal peruano mantiene una posición rígida al considerar irrelevante cualquier manifestación de consentimiento por parte del menor, dado que se presume su incapacidad para tomar decisiones libres en este ámbito.

En este contexto, el poder punitivo del Estado actúa sin analizar las circunstancias específicas del caso ni las particularidades del entorno convivencial o familiar en el que ocurrieron los hechos. Esto ha generado críticas respecto a la aplicación uniforme y absoluta de la protección de la indemnidad sexual, especialmente cuando existen relaciones convivenciales entre el presunto agresor y la víctima (Salinas, 2019). En tales situaciones, podría ser necesario delimitar criterios específicos para evaluar estas relaciones convivenciales y su impacto en el análisis del caso concreto. La relación convivencial entre el sujeto activo y pasivo del delito plantea desafíos adicionales al

sistema judicial. Aunque el ordenamiento jurídico prescribe una protección absoluta de la indemnidad sexual, algunos casos podrían requerir un enfoque más flexible para evitar conflictos innecesarios con dinámicas familiares preexistentes (Torres, 2019). Por ejemplo, en situaciones donde existe una relación establecida, es fundamental analizar los criterios que permitan delimitar su alcance y comprender mejor las circunstancias del hecho. De modo que, ello podría contribuir a una administración más eficiente de justicia y reducir los costos procesales asociados con casos que llegan innecesariamente a juicio.

La rigidez normativa actual ha llevado a que muchos procesos penales relacionados con este tipo de delitos generen gastos significativos para el Estado y prolonguen innecesariamente los procedimientos judiciales. Si se adoptaran criterios específicos para analizar las relaciones convivenciales o familiares en estos casos, sería posible resolver ciertos conflictos durante etapas preliminares como la investigación preparatoria o intermedia (Reátegui, 2019). Esto no solo reduciría los costos procesales, sino que también evitaría consecuencias negativas para las familias involucradas, preservando su unidad cuando sea posible.

La aplicación estricta y absoluta del bien jurídico indemnidad sexual puede resultar contraproducente en ciertos casos concretos. La implementación de criterios de delimitación de la unidad familiar permitiría al juzgador abordar cada situación con una visión más amplia y contextualizada, de modo que, ayudaría a garantizar una protección efectiva del menor sin afectar innecesariamente las dinámicas familiares preexistentes (Peña, 2019). Además, contribuiría a una mayor eficiencia procesal al evitar que casos complejos lleguen a etapas avanzadas como el juzgamiento. Por lo tanto, es necesario replantear cómo se aplica el concepto de indemnidad sexual en relación con los menores de catorce años dentro del ordenamiento jurídico peruano. Incorporar un análisis más detallado sobre las circunstancias específicas del caso podría equilibrar mejor la

protección del menor con las necesidades prácticas del sistema judicial y las realidades sociales peruanas.

La delimitación de los criterios para determinar el delito de violación sexual de menor de catorce años ha sido objeto de pronunciamiento del hecho. Así mediante Recurso de Nulidad N° 1458-2022 la Corte Superior de Justicia indicó que, en el caso que se analiza, se establece que la agraviada y el sentenciado, Estanico Valles, formaron una familia y contrajeron matrimonio el 19 de junio de 2003, como se evidencia en la partida de matrimonio correspondiente. A pesar de su separación cuatro años después, se observa que su vida familiar se desarrolló con normalidad, ya que el sentenciado asumió la responsabilidad de criar a su hijo y proporcionarle sustento. Esta situación fue corroborada durante el juicio oral a través de diversos gastos que se presentaron a favor del menor, lo que demuestra un compromiso por parte del sentenciado en el cuidado y bienestar del niño. Es importante señalar que, aunque la agraviada mencionó que las relaciones mantenidas con Estanico Valles fueron consensuadas, este consentimiento no es válido desde el punto de vista legal. En el momento en que ocurrieron los hechos, la agraviada tenía 13 años y 6 meses, lo que la coloca por debajo de la edad mínima para otorgar consentimiento en relaciones sexuales según la legislación peruana. La ley establece que los menores de catorce años no pueden dar un consentimiento válido para participar en actos sexuales, independientemente de las circunstancias específicas del caso.

Además, es relevante considerar que no hay evidencia de un comportamiento delictivo posterior por parte del sentenciado. Desde el 1 de diciembre de 2002, fecha en la que ocurrieron los hechos, hasta aproximadamente 21 años después, no ha habido nuevas acusaciones ni delitos cometidos por Estanico Valles. Este aspecto podría influir en la percepción del caso y en la evaluación del riesgo que representa para la sociedad.

De modo que, mediante Recurso de Nulidad N° 1458-2022 la Corte Superior de Justicia indicó que; el contexto legal peruano es claro al respecto: la indemnidad sexual es el bien jurídico protegido para los menores de catorce años frente a delitos como la violación sexual. Esta protección se fundamenta en la premisa de que los menores no han alcanzado un grado adecuado de madurez sexual para tomar decisiones informadas sobre su vida sexual. Por lo tanto, cualquier relación sexual con un menor de esta edad es considerada como una violación a su indemnidad sexual, independientemente de las circunstancias o del supuesto consentimiento expresado por el menor. Sin embargo, este enfoque rígido puede generar tensiones en casos donde existen relaciones familiares o convivenciales entre el agresor y la víctima. La ley no permite excepciones basadas en el contexto social o familiar, lo cual puede resultar en decisiones judiciales que afectan negativamente las dinámicas familiares establecidas. Por ejemplo, si se considera que el sentenciado ha desempeñado un papel activo y responsable en la crianza del hijo fruto de esa relación, esto podría ser un factor atenuante en otros contextos legales.

La falta de consideración hacia estas circunstancias podría llevar a un uso excesivo del poder punitivo del Estado sin una adecuada evaluación del contexto familiar. Esto podría resultar en gastos innecesarios para el Estado debido a procesos judiciales prolongados y costosos. Por lo que, mediante Recurso de Nulidad N° 1458-2022 la Corte Superior de Justicia sostuvo que, es fundamental abordar estos casos con un enfoque más matizado que contemple no solo la protección de los menores sino también las realidades sociales y familiares involucradas. En suma, aunque la legislación peruana protege firmemente la indemnidad sexual de los menores de catorce años al considerar nulas las relaciones sexuales consensuadas con ellos, es crucial analizar cada caso particular con atención a las circunstancias específicas. Esto incluye considerar las dinámicas familiares y las responsabilidades asumidas por los adultos involucrados. Un enfoque más flexible

podría contribuir a una administración más eficiente de justicia y a una mejor protección tanto para los menores como para las familias afectadas por estas situaciones complejas, así, la implementación de criterios claros para delimitar estas relaciones convivenciales podría ayudar a equilibrar adecuadamente los intereses legales y sociales en juegos.

La delimitación de los criterios se encuentra orientado a analizar la finalidad que se pretende alcanzar. En ese sentido, Sancho (2020) en su investigación titulada “Minoría de edad y delincuencia sexual: consecuencias jurídicas aplicables a menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual” puntualiza que uno de los hallazgos más significativos de su investigación es que el grado de madurez sexual no debe ser limitado a una edad específica, ya que este se determina por una serie de factores interrelacionados. Entre estos factores, el entorno juega un papel crucial en el inicio de la actividad sexual. Sancho enfatiza que dentro del entorno del menor coexisten diversas influencias sociales, antropológicas y culturales que afectan su desarrollo y, por ende, su capacidad para tomar decisiones informadas respecto a su vida sexual. Esto implica que el contexto en el que se desenvuelven los menores es fundamental para comprender su comportamiento y las circunstancias que pueden llevar a la comisión de delitos sexuales.

En relación con el tema de tesis sobre los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana, es esencial considerar cómo estos factores contextualizan la situación de los menores involucrados. La legislación peruana establece una protección estricta hacia la indemnidad sexual de los menores, prohibiendo cualquier forma de consentimiento válido para relaciones sexuales con personas menores de catorce años. Sin embargo, al igual que en el contexto español analizado por Sancho (2020), es relevante examinar cómo las dinámicas familiares y sociales pueden influir en la percepción y tratamiento legal de estos casos.

Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993, en el artículo 4º, declara que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Esta disposición constitucional establece el marco para que las leyes y políticas familiares se alineen con los principios de protección y fortalecimiento de la familia. Inclusive, el artículo 4º de la Constitución Política del Perú establece que la comunidad y el Estado tienen como obligación proteger al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Además, protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Esta disposición refleja el compromiso del Estado peruano con la protección y fortalecimiento de la familia como institución básica de la sociedad. La protección especial hacia grupos vulnerables como niños, adolescentes, madres y ancianos es crucial para garantizar su bienestar y seguridad, asegurando que reciban el cuidado y apoyo necesario para desarrollarse de manera saludable.

La regulación legal del matrimonio es otro aspecto importante del artículo, ya que establece que la forma del matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley. Esto proporciona un marco legal claro para el matrimonio, incluyendo los requisitos para contraer matrimonio, los derechos y deberes de los cónyuges, y las condiciones para la separación o divorcio. El impacto de este artículo es significativo en la sociedad peruana, ya que promueve la estabilidad familiar y el bienestar de sus miembros. Sin embargo, así como indica Varsi (2017) también enfrenta desafíos como la diversidad de estructuras familiares y la necesidad de adaptarse a nuevas realidades sociales. A pesar de estos desafíos, el artículo refleja un compromiso profundo con la protección de la familia y el matrimonio, reconociéndolos como pilares esenciales de la sociedad.

CAPÍTULO IV

VALIDACIÓN DE HIPÓTESIS

4.1. Contratación de la hipótesis general

La unidad familiar debe de ser garantizada por criterios delimitados respecto al delito de violación sexual de menores de catorce años, ello en correspondencia a lo expresado por los doctrinarios, los aportes jurídicos y las jurisprudencias relevantes emitidas dentro del Perú. En ese sentido, la noción de familia, entendida como un núcleo social fundamental, se ve intrínsecamente ligada a derechos y protecciones que buscan preservar su estabilidad y cohesión (Varsi, 2017). Inclusive, las intervenciones judiciales, particularmente aquellas derivadas de acusaciones de delitos sexuales deben considerar el impacto potencial sobre la dinámica familiar, evitando decisiones que puedan desestabilizar o desintegrar núcleos familiares legítimamente constituidos (Peña, 2019). Ello implica reconocer que la indemnidad sexual no puede ser considerada un bien jurídico absoluto, susceptible de ser protegido a toda costa, sin ponderar las consecuencias que su defensa irrestricta podría acarrear para la unidad familiar. Fundamentos que son validados por lo expresado por Salinas (2019), quien puntualiza que en casos en concreto podría ser necesario delimitar criterios específicos para evaluar las relaciones convivenciales y su impacto en el análisis del caso concreto; es decir, que en determinados casos se deberá de analizar el contexto, ello con la finalidad de no afectar la unidad familiar constituida respecto al supuesto delito de violación sexual. Asimismo, Peña (2019) indica que, es fundamental establecer criterios claros para delimitar la unidad familiar en relación con el delito de violación sexual a menores. En ese contexto, Varsi (2017) precisa que, la noción de familia, entendida como un núcleo social fundamental, se ve intrínsecamente ligada a derechos y protecciones que buscan preservar su estabilidad y cohesión. Finalmente, Torres (2017) indica que, aunque el ordenamiento

jurídico prescribe una protección absoluta de la indemnidad sexual, algunos casos podrían requerir un enfoque más flexible para evitar conflictos innecesarios con dinámicas familiares preexistentes. Por lo tanto, la hipótesis es aceptada.

CONCLUSIONES

1. Los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana se encuentran intrínsecamente ligados a la existencia de una relación convivencial acreditada y a la constitución de una familia, elementos que modulan la interpretación y aplicación del artículo 173° del código penal peruano. El análisis exhaustivo de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia revela que la protección del menor, entendida desde una perspectiva de derechos humanos y principios constitucionales, exige una evaluación contextualizada de las relaciones familiares.
2. La indeterminación genera ambigüedad jurídica y potencial desprotección para la familia, especialmente en contextos de familias ensambladas o con dinámicas no tradicionales. La falta de una definición precisa de unidad familiar en la legislación penal puede llevar a interpretaciones judiciales dispares, afectando la aplicación del principio de legalidad. El análisis revela que, la inexistencia de criterios unificados para analizar la indemnidad sexual podría generar consecuencias negativas en la familia, ello debido a que afectaría de manera directa al desarrollo adecuado de la familia, ello a causa de un análisis precario del contexto en el que se desarrolló el hecho.
3. La protección de los menores ante delitos sexuales es un principio fundamental en el ordenamiento jurídico, respaldado por una sólida base doctrinal que enfatiza la vulnerabilidad inherente de los menores y la necesidad de una protección integral. Desde el punto de vista normativo, el artículo 173° del código penal peruano establece sanciones severas para los delitos de violación sexual, reflejando un enfoque punitivo que busca disuadir estos crímenes y proteger a las víctimas. Sin embargo, la

indeterminación de lo que constituye una unidad familiar puede generar vacíos legales que obstaculizan la aplicación efectiva de la ley.

4. La legislación actual, específicamente el artículo 173°, carece de una definición clara de unidad familiar, lo que genera ambigüedad y posibles interpretaciones inconsistentes en la aplicación de la ley. La modificatoria propuesta busca subsanar esta deficiencia, estableciendo parámetros que permitan a los operadores judiciales evaluar adecuadamente el contexto familiar en el que se produce el supuesto delito.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que se impulse una reforma legislativa que establezca una definición clara y precisa de unidad familiar en la legislación penal peruana, con el fin de eliminar la ambigüedad jurídica y garantizar una protección efectiva para las familias, especialmente aquellas con estructuras no tradicionales o ensambladas. Esta reforma debe incluir criterios unificados para evaluar la indemnidad sexual, asegurando que los contextos familiares sean considerados adecuadamente en la interpretación y aplicación del principio de legalidad, lo que contribuirá al desarrollo saludable de las familias y a la justicia en casos de delitos sexuales.
2. El Poder Judicial, en colaboración con instituciones como el Centro de Desarrollo y Asesoría Psicosocial (Cedapp), debe seguir capacitando a jueces, fiscales, policías y otros profesionales en el tratamiento de casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. Esta formación debe incluir aspectos psicológicos, sociales y legales, con un enfoque en la perspectiva de género y los derechos humanos.
3. Se recomienda que, en la interpretación y aplicación del artículo 173° del código penal peruano, relativo a la violación sexual de menores de catorce años, se reconozca que la indemnidad sexual, si bien es un bien jurídico tutelado de suma importancia, no debe considerarse absoluto. En aquellos casos donde exista una familia constituida, se insta a los operadores de justicia a ponderar cuidadosamente la necesidad de garantizar la unidad familiar, analizando exhaustivamente el supuesto hecho de violación sexual en su contexto específico. Esta evaluación debe considerar la dinámica familiar, las relaciones afectivas preexistentes, y el impacto potencial de la intervención penal en la estabilidad del núcleo familiar, siempre priorizando el interés superior del niño y la protección de sus derechos fundamentales.

4. Se sugiere establecer protocolos de intervención multidisciplinarios y especializados para la investigación de presuntos delitos de violación sexual en el ámbito familiar, asegurando entrevistas forenses especializadas, evaluaciones psicológicas integrales, la protección prioritaria de la víctima, el debido proceso para el acusado, un análisis contextual detallado y la coordinación interinstitucional, con el fin de garantizar una evaluación completa y una respuesta justa que proteja los derechos de todos los involucrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR. (2016). *Unidad de la familia*. 1–11.
- Carmona, M. (2024). *Concepto de derecho de familia y algunos de sus principios básicos*. Diario Constitucional. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/concepto-de-derecho-de-familia-y-algunos-de-sus-principios-basicos/>
- Caro, M. (2022). Constitucionalización del derecho internacional de los derechos humanos: una mirada desde el enfoque basado en derechos humanos y goce efectivo de derechos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 155–179. <https://doi.org/10.32997/2256-2796>
- Comisión de Derechos Humanos. (2011). *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. Editorial D.R.
- Cornejo, H. (1984). Familia y Derecho. *Revista de La Pontificia Universidad Católica Del Perú*, 10–14.
- Cruzado, G., & Aponte, J. (2023). *Las medidas de contingencia en los delitos de violación sexual en menores de catorce años* [Tesis de licenciatura, Universidad Autónoma del Perú]. <https://hdl.handle.net/20.500.13067/3118>
- Espinoza, J. (2018). *Unidad familiar y la sobrecriminalización de las agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2734/T033_48160463_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ferrajoli, L. (2015). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* (Issue 1). Editorial Trotta.

- Flores, X., Gutiérrez, J., Machaca, G., & Chambi, E. (2020). *El delito de violación sexual según la criminología sociológica en la ciudad de Puno*. 5(1), 160–193.
<http://revistas.unap.edu.pe/rd/>
- Irene, E., & Adrianzen, T. (2015). Apuntes metodológicos para realizar un adecuado planteamiento de problema en investigación de derecho de familia. *Aletheia*, 96–103.
- León, E. (2019). *El error de comprensión culturalmente condicionado y la diversidad cultural en el delito de violación sexual de menores*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo].
https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3412/T033_31605903_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Martínez, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*, 14.
- Peña, A. (2019). *Derecho penal. Parte especial* (5th ed.). Importadora y distribuidora editorial Moreno.
- Pérez, M. (2021). *El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria* [Tesis doctoral, Universidad de Granada].
<https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/72074/63017%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado* (Editora y Distribuidora Ediciones Legales, Ed.; 1st ed., Vol. 1). Editora y Distribuidora Ediciones Legales.
- Romero, H. (2020). *La valoración de la prueba en relación a la responsabilidad penal en el delito de violación sexual de menores de catorce años, Huancayo 2016 -2017* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Centro].

<https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14127/285/TESIS%20-%20ROMERO%20CONTRERAS%20HERLINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ropero, J. (2014). Reformas penales y política criminal en la protección de la indemnidad sexual de los menores. *Estudios Penales y Criminológicos*, 225–300.

Salinas, R. (2019). *Derecho penal. Parte especial* (Editorial Grijley, Ed.; 1st ed., Vol. 1). Editorial Grijley.

Sánchez, M. (2011). La metodología en la investigación jurídica características peculiares y pautas generales para investigar en el derecho. *Revista Telemática de Filosofía Del Derecho*, 14, 317–358.

Sancho, T. (2020). *Minoría de edad y delincuencia sexual: consecuencias jurídicas aplicables a menores que cometen delitos contra la libertad e indemnidad sexual* [Tesis doctoral, Universidad Rovira I Virgili].

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/669895/TESI%20TATIANA%20SANCHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Santano, A. (2020). Derechos humanos para el desarrollo de una sociedad realmente globalizada. *Opinión Jurídica*, 39–57.

Tapia, G., Villegas, E., Rodríguez, W., & Arismendiz, E. (2017). *Cómo probar el delito de violación en menores* (Gaceta Jurídica, Ed.; 1st ed., Vol. 1). Gaceta Jurídica.

Tello, L. (2010). *Derechos humanos*. Editorial Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH.

Toledo, S. (2021). *Doctrina penal chilena del siglo XXI: estudio de la escuela de Derecho Penal de la Universidad de Talca. Especial referencia a la teoría del delito y de la pena en la obra del Profesor Raúl Carnevali*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile].

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/179574/Doctrina-penal-chilena-del-siglo-XXI-estudio-de-la-Escuela-de-Derecho-Penal-de-la-Universidad-de-Talca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ursúa, J. (2004). Interpretación jurídica: una propuesta de esquematización de planteamientos. *ISONOMÍA*, 1(20), 255–276.

Valdez, M. (2023). *Abuso sexual infantil y vulneración de los derechos fundamentales del niño y adolescente en distrito judicial lima norte 2017-2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/34736>

Varsi, E. (2017). *Protección al menor. Nuevo régimen frente al desamparo familiar*.

ANEXOS

8.1. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	ASPECTOS METODOLÓGICO
<p>Problema general ¿Cuáles son los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana?</p> <p>Problemas específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) ¿Qué consecuencias jurídicas produce la normativa vigente respecto a la indeterminación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana? 2) ¿Qué fundamentos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos (del derecho comparado) justifican los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana? 3) ¿Qué modificatoria se debe realizar al código penal para considerar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana? 	<p>Objetivo general Determinar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Analizar las consecuencias jurídicas que produce la normativa vigente respecto a la indeterminación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana. 2) Explicar los fundamentos doctrinarios, jurisprudenciales y normativos (del derecho comparado) que justifican los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana. 3) Proponer la modificatoria del código penal para considerar los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana. 	<p>Hipótesis General Los fundamentos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales que justifican los criterios de delimitación de la unidad familiar en el delito de violación sexual de menor de catorce años en la legislación penal peruana se encuentran referenciados en la existencia de una relación convivencial acreditada, así como, la constitución de una familia.</p>	<p>Categorías</p> <p>Categoría 1: Unidad familiar.</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Familia constituida. ▪ Relación convivencial. <p>Categoría 2: Delito de violación sexual de menor de catorce años.</p> <p>Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Bien jurídico protegido. ▪ Principio de proporcionalidad. 	<p>A nivel General: corresponde al nivel descriptivo. TIPO DE INVESTIGACIÓN: Dogmática. TIPO DE DISEÑO: No Experimental. DISEÑO GENERAL: Transversal. DISEÑO ESPECÍFICO: Explicativa. METODOS ESPECÍFICOS: Exegético, Hermenéutico, Dogmático y Argumentación jurídica. UNIDAD DE ANÁLISIS: Esta será DOCUMENTAL conformada por la Doctrina, Normatividad y Jurisprudencia. PLAN DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificación del lugar donde se buscará la información. ▪ Identificación y registro de las fuentes de información. ▪ Recojo de información en función a los objetivos y categorías. ▪ Análisis y evaluación de la información. ▪ Sistematización de la información. <p>Para el análisis de la información se empleará la técnica de análisis cualitativo: Triangulación de teorías. INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN Recojo de información: Técnica documental Instrumentos: Fichas y la técnica de análisis de contenido cuyo instrumento es la ficha de análisis de contenido. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Enfoque cualitativo: Triangulación de teorías. VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS: Método de la argumentación jurídica.</p>

ANEXO 02:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 173° DEL CÓDIGO PENAL PERUANO

Artículo 173° - Violación sexual de menor de edad

"El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con un menor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad. En los casos donde el agresor sea un miembro de la unidad familiar, se deberá realizar una evaluación integral que contemple no solo la indemnidad sexual del menor, sino también el contexto familiar en el que se desarrolla el hecho. Esta evaluación deberá considerar factores como la existencia de relaciones afectivas, la estabilidad del hogar y el impacto potencial de la intervención penal en la unidad familiar."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los menores ante delitos sexuales es un principio fundamental en el ordenamiento jurídico peruano, respaldado por la necesidad de garantizar su bienestar y desarrollo integral. Sin embargo, la indeterminación sobre qué constituye una unidad familiar en el contexto del artículo 173° del código penal puede generar vacíos legales que obstaculizan la aplicación efectiva de la ley y afectan tanto a las víctimas como a sus familias.

La presente propuesta busca modificar el artículo 173° para incluir consideraciones específicas sobre la unidad familiar, reconociendo que, en casos donde el agresor sea un miembro de la familia, es crucial evaluar no solo la indemnidad sexual del menor, sino también el contexto familiar en el que se ha producido el hecho. Esta evaluación debe contemplar las dinámicas familiares y las relaciones afectivas existentes,

con el objetivo de evitar consecuencias desproporcionadas que puedan desintegrar la unidad familiar sin una justificación adecuada.

La modificación propuesta establece que, al momento de evaluar los delitos de violación sexual, se deberá considerar la existencia de relaciones afectivas y el impacto potencial que una intervención penal puede tener en la estabilidad del hogar. De esta manera, se busca equilibrar la protección de los menores con la necesidad de preservar la unidad familiar cuando sea posible y en beneficio del interés superior del niño.